

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



PEDRO JONATHÁN VELÁSQUEZ CABALLEROS

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PARTE SUSTANTIVA
DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA EN MATERIA
INFORMÁTICA**



PEDRO JONATHÁN VELÁSQUEZ CABALLEROS

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria:	Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Vocal:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Secretaria:	Licda. Dilia Augustina Estrada García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de mayo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROMEO OTTONIEL GALVEZ VARGAS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante PEDRO JONATHÁN VELÁSQUEZ CABALLEROS, con carné 201014229, intitulado LA NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA EN MATERIA INFORMÁTICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 02 / 2017

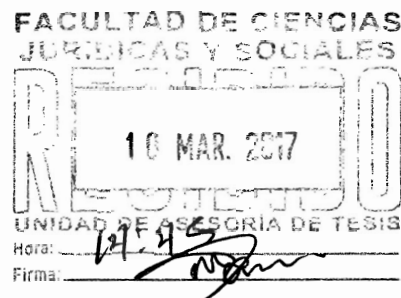
f) Romeo Ottoniel Galvez Vargas
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 03 de marzo de 2017

Lic.
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Lic. Orellana:

De acuerdo al nombramiento de fecha 13 de mayo de 2015, que me fue notificado con fecha 10 de febrero de 2017, he procedido a asesorar el trabajo de tesis intitulado: **“LA NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA EN MATERIA INFORMÁTICA”** del bachiller **PEDRO JONATHÁN VELÁSQUEZ CABALLEROS**, motivo por el cual emito el siguiente dictamen:

a) Respecto al contenido científico y técnico del trabajo de tesis, puede verificarse que se emplearon los métodos analítico, analógico y deductivo, técnicas bibliográficas y documentales, los cuales se ven reflejados a lo largo de la investigación en cuanto al desarrollo de cada tema de forma exhaustiva e interrelacionada. La elaboración de la misma fue realizada con base a un escogido y satisfactorio repertorio bibliográfico para el desarrollo de cada capítulo, incluyéndose bibliografía electrónica y respetándose los derechos de autor.

b) En cuanto a su redacción, a lo largo de la investigación puede apreciarse el uso correcto del lenguaje jurídico y técnico, lo cual permite que el contenido sea comprensible para el lector. Asimismo, los capítulos han sido desarrollados sistemáticamente, fundamentándose cada tema en el anterior, a fin de que el lector pueda llevar una secuencia tanto de los aspectos teóricos como de los fácticos y que en cada capítulo pueda ir comprobando una parte de la hipótesis, llegando a comprobarse su totalidad en el último capítulo.

De esa manera, la investigación comienza exponiendo los aspectos generales del Derecho Penal y de la Informática explicándose a la vez los términos técnicos de una forma accesible para el lector; posteriormente se expone de forma general el Derecho Informático; luego de ello se analiza la relación que tiene el Derecho Penal con la Informática explicando a la luz de la doctrina los tipos penales que existen en materia informática. Por último, se interrelacionan todos los temas anteriores analizándose una serie de cuerpos normativos a nivel mundial que regulan los delitos informáticos, ello a efecto de tener un antecedente de



derecho comparado y así poder adaptar estos nuevos tipos penales a la legislación nacional, proponiendo concretamente la inclusión, de nuevos tipos penales en la legislación penal guatemalteca, ello mediante la inclusión de un nuevo apartado contenido dentro del Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 siendo ello el aporte científico del trabajo de tesis.

c) El tema central de la investigación, los delitos informáticos, fue desarrollado sustancialmente, novedosa y satisfactoriamente, habiéndose explicado el tema en su totalidad, citando legislación a nivel internacional que regula estos delitos así como fundamentos doctrinarios que lo sustentan.

d) La conclusión discursiva permite percibir un panorama completo del desarrollo de la investigación y la solución propuesta.

e) He asesorado, revisado y corregido cada una de las partes de la presente investigación, verificando que las correcciones señaladas hayan sido realizadas.

f) Con base en el desarrollo y conclusión de la investigación y de acuerdo a las facultades que como asesor de tesis me confiere el Artículo 26 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público a través del nombramiento realizado, he sugerido al estudiante modificar el tema propuesto, quedando este de la siguiente manera: **“LA NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PARTE SUSTANTIVA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA EN MATERIA INFORMÁTICA”**.

g) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir emitido **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **PEDRO JONATHÁN VELÁSQUEZ CABALLEROS**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Atentamente,

Lic. Romeo Ottoniel Gálvez Vargas
Colegiado No. 5,168

Lic. Romeo Ottoniel Gálvez Vargas
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO JONATHÁN VELÁSQUEZ CABALLEROS, titulado LA NECESIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PARTE SUSTANTIVA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA EN MATERIA INFORMÁTICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su inigualable amor y misericordia a lo largo de esta travesía, reconociéndolo como mi único salvador y libertador, a quien sea toda la gloria por este logro alcanzado.

A MI AMADA MAMÁ:

Delia Antonieta Caballeros Salguero, a quien gracias a sus amor, confianza y enseñanzas me es posible alcanzar esta meta, desde acá te puedo decir mamá misión cumplida.

A MI PAPÁ:

Pedro Arnaldo Velásquez Lux, por su gran cariño, apoyo y confianza en cada etapa de este logro.

A MI AMADA ESPOSA:

Nineth Yaribel Jerez Molina, por ser esa eterna compañera y confidente, por su gran amor, comprensión y apoyo a lo largo de la carrera, por ser mi bastión en los momentos de debilidad durante las arduas jornadas de estudio en nuestra querida facultad. Eternamente incondicional amor.

A MI HERMANA:

Saraí Antonieta, por su gran cariño y apoyo, además por ser para mí un ejemplo de rectitud y determinación.

A MI ABUELA:

Milagro Antonia Salguero, por su cariño y ejemplo, por ser mi consejera y por ese amor de madre con el que cada día me inspira a superarme más.

A MIS ABUELOS:

Jonathán Caballeros, por su gran legado y ejemplo de estoicismo. Pedro Velásquez, por sus bendiciones y ejemplo de superación. Carlos Velásquez, por sus bendiciones.



A MIS TÍAS:

Noemí Caballeros, con especial cariño por sus cuidados y atenciones desde pequeño. Mirna Caballeros por sus consejos y cariño. Elizabeth Velásquez, por su apoyo y bendiciones.

A MIS PRIMOS:

Pablo Caballeros y Mirna Cabrera, por su amistad, apoyo y buenos deseos, los quiero.

A MI AMIGO:

Pedro Tay, a quien considero como un hermano, cuya amistad y consejos han sido importantes para alcanzar este logro.

A MIS AMIGOS:

Rodrigo Orantes, Gabriel Polanco, Sara Conde y Víctor Lainez, con quienes tuve el honor de ser formado como jurista en las aulas de esta gloriosa facultad.

A MIS COMPAÑEROS:

De la promoción cincuenta del Instituto Adolfo. V Hall Central, por su sincera amistad y compañerismo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y cada uno de mis catedráticos, por ser el centro forjador de mis conocimientos e impulsarme siempre en la búsqueda de la excelencia.

A:

La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi segundo hogar, la cual me ha inculcado ideales de conciencia social y de superación profesional. Alma mater que me ha dado el privilegio de servirle, con la cual quedo comprometido a ser un profesional íntegro y de éxito.



PRESENTACIÓN

El presente estudio es de importancia tomando en cuenta que los delitos informáticos son de reciente inclusión dentro del marco jurídico de la sociedad y que por las características técnicas de la informática y uso ilegal, es necesario reformar el Código Penal y adicionar las nuevas figuras delictivas para proteger el bien jurídico de las personas o instituciones víctimas de estos nuevos delitos.

La actual investigación es de tipo cualitativa y pertenece al derecho penal y al derecho informático. La investigación se desarrolló de enero a noviembre del año 2016 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

El objeto de la investigación es la necesidad de la actualización de la parte sustantiva de la legislación penal guatemalteca en materia informática. El sujeto de la investigación está constituido por el derecho informático, el derecho penal y los diferentes delitos que actualmente se están cometiendo por personas que tienen conocimiento de la informática y tienen acceso a la comisión de estos hechos ilícitos.

Se considera que el estudio que se expone contiene un aporte científico, pues el mismo puede ser consultado por estudiantes y profesionales del derecho, así como por personas particulares, por la importancia de su contenido.



HIPÓTESIS

La naturaleza evolutiva de los delitos informáticos los hacen una clase especial de delitos y obliga a contemplar la actualización periódica de dichos ilícitos y con ello cumplir con lo que la ley penal dispone al proteger los bienes jurídicos tutelados de los usuarios de servicios informáticos, ya que el estancamiento del derecho penal induce en este caso, la inexistencia de normas que sancionen el actuar de los delincuentes que operan empleando los diferentes medios informáticos existentes, provocando que el apartado de la legislación penal guatemalteca que pretende regular los delitos informáticos, sea derecho vigente pero no positivo y que no alcance a ser un instrumento que permita sancionar a los ciberdelincuentes.

Al plantear la presente investigación se pretendía modificar la legislación penal guatemalteca, en cuanto regular lo relacionado específicamente a los delitos informáticos reconocidos en otros Estados del mundo, por lo cual se tuvo la idea de replantear la normativa ordinaria del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, es decir Código Penal y Código Procesal Penal, pero ante tal planteamiento se consideró prioritario reformar la parte sustantiva del derecho penal guatemalteco, es decir el Código Penal, en virtud de que una actualización de esta naturaleza es una necesidad mayor y obligaría con el tiempo a la reforma del resto de la legislación penal.

La hipótesis empleada fue de carácter operativa en virtud de que el desarrollo de la presente investigación se da de modo deductivo, explicando aspectos generales que son esenciales para poder dimensionar la reforma que se plantea, en la cual están directamente relacionados el derecho penal y el derecho informático.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis propuesta fue comprobada, considerando que actualmente es necesario reformar el Código Penal de Guatemala, adicionando los delitos derivados de la materia informática, tal y como se describe en el transcurso de la investigación.

La problemática anterior tiene sustento, tomando en cuenta que podría resolverse con la emisión de la reforma a través de un decreto del Congreso de la República de Guatemala, cuya finalidad sea ampliar el capítulo que regula los delitos informáticos en el Código Penal y que tipifique delitos informáticos existentes o que se determine un capítulo apartado dentro de la misma normativa que regule esta materia en especial, cuyo contenido esté conformado por normas que tipifiquen ampliamente los diversos ilícitos penales surgidos, empleando medios informáticos.

De lo anterior se desprende que la hipótesis propuesta oportunamente fue comprobada, por la necesidad existente de reformar el Código Penal, adicionando delitos informáticos, de reciente existencia a nivel internacional, a la legislación guatemalteca, además se considera que la investigación de mérito es de tipo cualitativa y cuantitativa.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. La norma jurídica penal.....	2
1.2. Función de la norma jurídica penal.....	3
1.3. Informática.....	5
1.4. La información y los datos.....	8
1.5. Datos informáticos.....	9
1.6. Base de datos.....	10
1.7. El sistema informático.....	11
1.7.1. El ciberespacio.....	12
1.7.2. La digitalización.....	14
1.7.3. Internet.....	15
1.7.4. Relación del internet con el derecho.....	17

CAPÍTULO II

2. Derecho informático.....	19
2.1. Características del derecho informático.....	21
2.2. Autonomía del derecho informático.....	23
2.3. Clasificación del derecho informático.....	25
2.3.1. Informática jurídica.....	26
2.4. Clasificación de la informática jurídica.....	27



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El derecho penal y la informática.....	31
3.1. El delito informático.....	32
3.1.1. Tipos de delitos informáticos.....	33
3.2. Bienes jurídicos tutelados por los delitos informáticos.....	45
3.3. Sujetos del delito informático.....	48
3.3.1. Sujeto activo.....	48
3.3.2. Sujeto pasivo.....	51

CAPÍTULO IV

4. Delitos informáticos a nivel mundial.....	53
4.1. Actuación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Consejo de Europa en cuanto a los delitos informáticos.....	54
4.2. Convenio sobre la ciberdelincuencia en Budapest.....	58
4.3. Derecho comparado en materia de delitos informáticos.....	61
4.3.1. Alemania.....	61
4.3.2. España.....	64
4.3.3. Estados Unidos.....	65
4.3.4. Chile.....	66

CAPÍTULO V

5. Antecedentes en Guatemala en torno a una nueva regulación de los delitos informáticos.....	71
-----------------------------------------------------------------------------------------------	----



Pág.

5.1. Propuesta de normas a incluir en la actualización de la legislación penal guatemalteca sustantiva en materia informática.....	73
5.1.1. Acceso ilícito a sistemas informáticos.....	75
5.1.2. Interceptación deliberada e ilegítima por medios técnicos de datos informáticos.....	76
5.1.3. Alteración desautorizada de los datos informáticos.....	77
5.1.4. Del hurto agravado.....	79
5.1.5. Sabotaje informático.....	79
5.1.6. Ciberterrorismo.....	80
5.1.7. Suplantación de personalidad por medios informáticos.....	81
5.1.8. Espionaje informático.....	82
5.1.9. Difusión de imágenes personales.....	82
5.1.10. Manipulación de información.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El tema objeto de la investigación se justifica debido a que el constante desarrollo de la tecnología trae consigo diversos aspectos a regular por la ciencia del derecho siendo uno de ellos los actos ilícitos cometidos empleando medios informáticos, razón por la que es imperativo que se considere agregar nuevas normas dentro del Código Penal de Guatemala que regulen los nuevos delitos informáticos identificados a nivel mundial, debido a que las normas ya existentes en esta materia dentro de dicho cuerpo normativo ya dejaron de tener los alcances necesarios para garantizar los bienes jurídicos tutelados dentro del campo de la informática.

Las áreas que se pretenden resguardar con la normativa propuesta no son solo aquellas que atañen exclusivamente a bienes informáticos tales como los datos, sino también a los que corresponden al patrimonio y al orden social, los cuales se exponen como vulnerables ante la falta de legislación de esta materia.

El objetivo general propuesto es actualizar las figuras delictivas ya existentes en la legislación penal guatemalteca, así como agregar nuevas figuras delictivas a efecto de poder regular los nuevos ilícitos de esta materia surgidos a nivel mundial. Este fue alcanzado mediante la evidente necesidad de regular estos ilícitos en virtud de que los Estados del mundo han detectado los daños que se ejecutan por los medios informáticos, de los cuales en su mayoría aún no han sido legislados en Guatemala.

La hipótesis planteada es que siendo los delitos informáticos existentes en la legislación penal guatemalteca son insuficientes para resguardar los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, es oportuno proponer que la legislación penal sustantiva sea actualizada, no solo actualizando las figuras delictivas ya existentes sino también agregando nuevas al resto de normas que conforman el Código Penal de Guatemala, por lo tanto, en la medida que no se regule en este sentido seguirá existiendo un Estado de incertidumbre a la expectativa de la comisión de que se ejecuten fenómenos informáticos no regulados, por lo anterior si se comprueba dicha hipótesis.

La investigación se estructuró en los capítulos siguientes: en el primer capítulo, Derecho penal; en el segundo capítulo, Derecho informático; en el tercer capítulo, El derecho penal y la informática; en el cuarto capítulo, Delitos informáticos a nivel mundial; en el quinto capítulo, Antecedentes en Guatemala en torno a una nueva regulación de los delitos informáticos.

Dentro de la metodología utilizada se encuentra el método científico, analítico, sintético, inductivo, deductivo y dialectico. En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas fue la bibliográfica.

Se concluye el presente trabajo con la propuesta de un conjunto de normas a agregar dentro del Código Penal de Guatemala, las cuales son planteadas tomando como antecedente cuerpos normativos de otros Estados los cuales ya han regulado esta materia.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Para entrar a conocer acerca de la necesidad de modificar la legislación penal en materia informática es menester explicar conceptos esenciales del derecho penal, por lo que es importante definir que el derecho penal, es una rama del derecho público, al cual se le han dado múltiples denominaciones como lo son: derecho criminal, derecho de castigo, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención y la más utilizada en la época actual que es la de derecho penal.

Esta disciplina del derecho es definida como el “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹

El derecho penal es definido como: “el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia.”²

¹ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 3.

² Von Liszt, Franz. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 3.



Se puede definir el derecho penal como aquella rama del derecho público que contiene un conjunto de principios, teorías, doctrinas y normas jurídicas que se encargan del estudio y regulación de la actividad punitiva en cuanto a las conductas humanas consideradas como delitos, determinando qué tipos penales se deben de aplicar a dichas conductas, así como las penas y medidas de seguridad o corrección a imponer a los responsables de las mismas.

1.1. La norma jurídica penal

“La norma jurídica penal o norma penal es la regla estatal que sanciona con una pena o una medida de seguridad conductas humanas que atacan gravemente la convivencia.”³

De lo anterior se infiere que la norma jurídica penal es la normativa emitida por el Estado en ejercicio de su poder punitivo, la cual crea diversos tipos penales, así como sanciones y medidas de seguridad, con el propósito de mantener una convivencia social armónica. Es importante analizar detenidamente la norma jurídica penal ya que la misma constituye la materialización de los preceptos contemplados por la doctrina del derecho penal.

Es indispensable desglosar y analizar la estructura de la norma penal, la cual se define de la siguiente manera según lo expone Jorge Machicado: “La norma jurídica penal o norma penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica”.

³ Machicado, Jorge. **La norma jurídica penal**. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>. (Consultado: 21 de enero de 2016).

“En la norma jurídica penal el supuesto de hecho lo constituye el delito y la consecuencia jurídica una pena o medida de seguridad.”⁴

Al analizar la estructura de la norma jurídica penal se puede observar que no es muy distinta de la estructura básica de una norma jurídica común, pero al analizar específicamente en su composición la misma manifiesta que tiene un propósito sancionador ante una conducta que altere el orden social o afecte al individuo, lo cual obliga a exponer para su mejor análisis la función de la norma jurídica penal.

1.2. Función de la norma jurídica penal

Tiene las siguientes funciones:

a) Función de protección

Proteger la convivencia y proteger los bienes jurídicos tutelados.

b) Función motivadora

Función la cual consiste en motivar a que no se cometa los actos contenidos en la misma norma, a efecto de mantener un orden social y buscar la manera de evitar atentar contra los bienes jurídicos tutelados.

⁴ Machicado, Jorge. **Apuntes jurídicos en la Web**. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>. (Consultado: 21 de enero de 2016).



La función de la norma jurídica penal dicta que la misma tiene propósitos esenciales en el cumplimiento de los objetivos que contempla el derecho penal, ello al buscar proteger el orden social a través de imponer límites a las conductas de las personas que integran el conglomerado social ejerciendo lo que se conoce como control social jurídicos penal, ello en general, a lo individual buscan proteger valores y derechos fundamentales a los cuales la ley los reconoce como bienes jurídicos tutelados conocidos doctrinariamente como bienes jurídicos protegidos, los cuales son definidos como:

“La necesidad de la convivencia condensada en la idea freudiana de que la sociedad frustra, pero satisface al mismo tiempo las necesidades humanas individualismo supone la protección de esa convivencia, pues sólo en ella puede la persona individual auto realizarse. La autorrealización humana necesita de unos presupuestos existenciales que, en tanto son de utilidad para el hombre, se denominan bienes y, concretamente, en tanto son objeto de protección por el derecho, bienes jurídicos. Así, pues, bienes jurídicos son aquellos presupuestos que la persona necesita para la autorrealización en la vida social. Entre estos presupuestos se encuentran, en primer lugar, la vida y la salud -negados por la muerte y el sufrimiento-. A ellos se añaden otros presupuestos materiales que sirven para conservar la vida y aliviar el sufrimiento: medios de subsistencia, alimentos, vestidos, vivienda, etc., y otros ideales que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo: honor, libertad, etcétera. A estos presupuestos existenciales e instrumentales mínimos se les llama bienes jurídicos individuales, en cuanto afectan directamente a la persona individual. Junto a ellos vienen en consideración los llamados bienes jurídicos comunitarios que afectan más a la comunidad como tal, a la agrupación de varias

personas individuales, y que suponen un cierto orden social o estatal: la salud pública, la seguridad en el tráfico motorizado, la organización política, etcétera.”⁵

Por lo que los bienes jurídicos tutelados se definen como aquellos derechos y bienes, por lo que son tanto inmateriales como materiales, que le conciernen a la persona, los cuales deben ser protegidos por las normas jurídicas penales y así cumplir su función protectora teniendo como consecuencia mantener un orden social armónico entre los integrantes de la sociedad, los bienes jurídicos tutelados para su análisis deben de ser claramente definidos ya que los mismos considero que constituyen el origen primario que inspira las normas jurídicas penales así mismo se constituye como uno de los pilares sobre los que se funda la ciencia del derecho.

1.3. Informática

Con el objeto de poder entender la materia específica que se busca regular con la modificación del Código Penal de Guatemala, es indispensable conocer ciertos conceptos. “El vocablo Informática es proveniente del francés *informatique*, acuñado por el ingeniero Philippe Dreyfus en 1962, es acrónimo de las palabras *information* y *automatique*.”⁶

⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Pág. 90.

⁶ Carvajal Pimentel, Milena. <http://milenacarvajalpimienta.blogspot.com/2013/05/origen-de-la-palabra-informatica.html> (Consultado: 30 de enero de 2016).

La Real Academia Española la define como “Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras.”

Una definición que parece acertada por su contenido académico e ilustrativo, indica que la informática es: “La ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas; como instrumento operativo la computación; como ámbito de desarrollo la organización; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia en la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de la información; como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y la consolidación de la democracia y como valor, el deber del bien económico.”⁷

También se puede definir a la informática como: “la ciencia que estudia los procedimientos de automatización de los datos y la información, para posteriormente procesarlos y acceder a ellos para la toma de decisiones.”⁸

De lo anterior, a consideración del sustentante, la informática se puede definir como la ciencia que se encarga del estudio y determinación de las técnicas y procedimientos de sistematización de información y datos con el propósito de agilizar y ordenar el acceso a los mismos, logrando su propósito a través del empleo de un ordenador.

⁷ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática. Aspectos fundamentales.** Pág. 3.

⁸ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Introducción de las nuevas tecnologías en el derecho.** Pág. 22.



Es necesario puntualizar en cuanto al origen mismo del término informática así como su concepto, ya que la percepción del mismo puede variar por múltiples razones, por ejemplo dependiendo la persona a la que se plantea puesto que en la actualidad la sociedad humana está conformada por personas que vivieron en épocas muy marcadas en cuanto a los avances tecnológicos, y ello da como resultado que para una persona mayor de sesenta años muy probablemente el término informática va a significar un concepto asociado con la transmisión de información por diversas vías, a diferencia de una persona de menor edad para la cual va a significar un concepto más amplio y complejo, ello derivado que la informática está considerada como un medio de conocimiento directo e inmediato de aspectos que van desde lo general hasta lo particular de una idea, es por ello que considero que como estudiante de la ciencia del derecho es necesario analizar cuáles son los cambios y efectos que se generan en el comportamiento tanto individual como colectivo de la sociedad a raíz del surgimiento de la informática.

La informática como tal ha sido una ciencia que se ha abierto espacio, posicionándose como una de las ciencias que proporciona los medios necesario para poder iniciar la llamada era de la tecnología, la cual viene acompañada de diversos comportamientos tanto a nivel social como a nivel individual, entre los cuales considero de los más significativos el comercio electrónico, las redes sociales, la comunicación con el uso de la web generando con todo ello surgimiento de los delitos con el uso de los medios informáticos o mejor llamados delitos informáticos.



1.4. La información y los datos

La informática guarda un vínculo estrecho entre la información y los datos, ya que la informática se encarga de estudiar y determinar las técnicas y procedimientos de sistematización de información y datos con el propósito de agilizar y ordenar el acceso a los mismos, logrando su propósito a través del empleo de un ordenador, para lo que es necesario individualizar los conceptos de información y datos que componen el objeto de estudio de la informática y así dimensionar la esencia en que radica la informática. El término Información es definido como:

“El elemento fundamental que manejan los ordenadores en forma de datos binarios. Tras la revolución industrial, se habla de la revolución de la información, que se ha convertido en el mayor valor de las empresas y de las personas. El auge, proliferación y universalización de sistemas de interconexión global como Internet, ha llevado a hablar de la sociedad de la información como el nuevo paradigma del mundo en que vivimos.”⁹ Razón por la que la informática debe su contenido a la información de diversa índole, la cual es almacenada y ordenada en las computadoras.

“Técnicamente, los datos son hechos y cifras en bruto, tales como órdenes y pagos, los cuales se procesan para obtener información, por ejemplo el saldo deudor y el monto disponible. Sin embargo, en el uso común, los términos datos e información se toman

⁹ Diccionario Informático La Web del Programador LWP. <http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/buscar.php?opc=1&charSearch=Informaci%C3%B3n> (Consultado: 05 de febrero de 2016).

como sinónimos. La cantidad de datos versus información que se guarda en el computador constituye una compensación. Los datos pueden procesarse en diferentes formas de información, pero toma tiempo clasificar y sumar transacciones. La información actualizada puede proporcionar respuestas inmediatas.”¹⁰

En base a lo antes expuesto se define que los datos como tal constituyen un concepto genérico, para lo cual se debe interpretar la especie del mismo que atañe definir atendiendo a la relación que la misma tenga con la informática, ya que la informática como tal es necesaria entenderla desde el punto de vista tecnológico puesto que es por medio de un ordenador que se clasifican los datos, datos los cuales tiene que ser digitales para que puedan estar contenidos dentro de un sistema informático. Un error frecuente es creer que el software es también datos. El computador ejecuta o corre un software. Los datos se procesan, mientras que el software se ejecuta, un factor cualitativo que designa la posición de un sistema, y que eventualmente es transmitido por este sistema a otro.

1.5. Datos informáticos

Los sistemas de computación son alimentados con el sistema de identificación de los datos el cual se denomina estructura de datos, y depende de las características de cada uno de los diferentes tipos de datos que existen, el Convenio Sobre la Ciberdelincuencia

¹⁰ Diccionario Informático, La Web del Programador LWP. <http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/buscar.php?opc=1&charSearch=datos>. (Consultado: 09 de febrero de 2016).

o mejor conocido como Convenio de Budapest define a los datos informáticos como: "...toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se presente a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función."

1.6. Base de datos

Según el Diccionario de la Real Academia Española la base de datos es: Conjunto de datos organizados de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información, por lo que se debe entender que la misma es la estructura digital que utiliza la informática para poder organizar de manera eficaz y rápida los datos ya convertidos en información que se puede compartir.

Para la ciencia del derecho es de suma relevancia garantizar a través de múltiples normativas tanto de naturaleza de derecho público como de derecho privado, las cuales tienen que enfocarse a proteger el contenido de las diversas bases de datos, y porque hablamos de las dos grandes áreas en las que se divide el derecho, porque las bases de datos común e históricamente han estado contenidas en su mayoría en papel, sin embargo las instituciones públicas y privadas, y especialmente las instituciones públicas, deben de demostrar avances significativos a efecto de reorganizar esa información en formatos digitales ya que el no hacerlo significaría incluso quedar desfasados en comparación de los sistemas jurídicos a nivel internacional, lo cual no es apropiado pues el sistema jurídico de un Estado tiene una función trascendental desde diversos puntos



de vista, y a criterio del sustentante los más importantes son el económico y el diplomático, esto debido a que si no se empieza a legislar en cuanto a la regulación de contratos mercantiles atípicos el mismo Estado con esa omisión perdería credibilidad ante los posibles inversores al no tener los mismos un sustento legal para poder realizar sus negocios en el país y eso significaría una merma en la inversión de capital extranjero el cual es muy útil para el sostenimiento de la economía nacional, así como para todo país que se encuentre en vías de desarrollo.

Son diversas las razones por las que en las bases de datos de los sistemas informáticos debe garantizarse la protección a su información, mediante la implementación de normas jurídicas adecuadas al contexto del avance tecnológico en el que la sociedad guatemalteca se devuelve en la actualidad, atañendo dicho asunto a intereses a nivel regional y mundial, gracias a los alcances que permite la informática en la actualidad.

1.7. El sistema informático

“Un sistema informático es la síntesis de hardware, software y de un soporte humano. Un sistema informático típico emplea un ordenador que usa dispositivos programables para almacenar, recuperar y procesar datos,”¹¹ por lo que es importante señalar que el sistema informático subsiste esencialmente por sus componentes.

¹¹ **Ibid.**

Para poder entender el sistema informático se cita la siguiente gráfica, la cual estructura cuales son las partes que lo componen, así como los resultados de su funcionamiento.

Se puede observar que cada uno de los componentes del sistema informático es fundamental para cumplir sus propósitos, aunque cabe resaltar el hecho de que al mismo le da origen el intelecto humano sin el cual hubiese sido imposible la creación del sistema como tal, así como la evolución del mismo. Al analizar los componentes del sistema informático es evidente que el ordenador es un componente más aunque no el principal componente del sistema como comúnmente, percibido de esta manera debido a que es la parte tangible del mismo, lo que nos impulsa a aclarar que a los componentes del sistema informático se les debe dar la importancia de forma horizontal ya que los mismos juegan un papel importante en cuanto al funcionamiento del sistema.

1.7.1. El ciberespacio

El diccionario de la Real Academia Española define al ciberespacio como el ámbito artificial creado por medios informáticos. Concepto que se refiere al hecho de que la informática con el propósito de transmitir la información creó este espacio en el cual se facilitó la transmisión de la misma, en el cual se puede interactuar de forma muy eficiente e inmediata empleando para ello los medios electrónicos que componen los sistemas informáticos.



Es común creer que el término ciberespacio es un sinónimo de Internet, para lo cual es importante aclarar su diferencia, Lawrence Lessig señala en que: “La diferencia radica en cómo se concibe a la red de redes: como una herramienta o como parte de la subjetividad de los usuarios. Mientras internet nos permite escribir emails y enviarlos, navegar por páginas web buscando información o publicar un post en Facebook o Twitter; el ciberespacio es un producto social, es un lugar construido para la vida de las personas, es un lugar donde se vive en comunidad, se generan normas, se forma tejido social”.¹² Consiste pues esta diferencia en que el Internet da un medio diferente de hacer las cosas y según múltiples opiniones de manera más expedita aunque aún no tan confiable, no obstante el resultado que se obtenga sea el mismo la forma varía, por ejemplo el pagar cuentas y comparar artículos cambia en el ciberespacio, el cual constituye una circunscripción espacial en la cual la sociedad humana a nivel mundial, cabe mencionar que es un espacio de interacción con el cual se han sobrepasado fronteras, espacio en el que las personas viven en comunidad aunque la misma ha destacado una variación en cuanto a la actividad del individuo en sociedad principalmente en lo referente a la convivencia interpersonal.

En el estudio de la informática como tal existe un concepto el cual se debe de explicar, ya que el mismo da lugar a que se den confusiones de terminología, ese término es la digitalización.

¹² Lawrence Lessig. https://la-razon.com/opinion/columnistas/Ciberespacio_0_2088391171.html. (Consultado: 01 de marzo de 2016).

1.7.2. La digitalización

Se infiere que la digitalización es una etapa importante para cumplir con los objetivos de la ciencia de la informática, en ese sentido cabe citar que dicho proceso se define como "...el proceso mediante el cual un mensaje se convierte en una sucesión de impulsos eléctricos, equivalente a dígitos combinados (código binario), el 0 ó el 1 (en realidad es una serie de apagado y prendido de impulso combinados). Estos dígitos son los llamados *bits*." ¹³

El digitalizar, es un proceso el cual se ha convertido gradualmente en un proceso más común en las instituciones de diversa naturaleza, entiéndase públicas y privadas, las cuales han detectado que la permanencia y organización de la información en un formato digital optimiza las diversas utilidades que se le pretendan dar a esos datos.

En tal sentido, es oportuno agregar un esquema del proceso de digitalización de documentos, proceso que es muy empleado en diversas instituciones, el cual va permitir dimensionar la importancia y efectividad del mismo.

Es importante para el estudio del derecho entender este tipo de proceso pues el mismo ha acarreado múltiples responsabilidades para los abogados tanto a nivel nacional como internacional, como muestra de ello son las certificaciones electrónicas que se pueden

¹³ <http://www2.udec.cl/~lsalazarv/digitalizacion.html>. (Consultado: 05 de marzo de 2016).

adquirir a través de la plataforma virtual del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, lo cual es resultado de un proceso de digitalización, proceso que para la esfera del derecho es relevante regular y actualizar constantemente, en virtud de la existencia de múltiples amenazas a las bases de datos institucionales.

1.7.3. Internet

“Conocida como la red de redes, pues se trata de una de las redes más grandes con un estimado de tres mil diez millones de personas que utilizan internet, según estudio actualizado hasta enero de 2016”¹⁴ . Para funcionar se utiliza el conjunto de protocolos TCP/IP. Dicha Red fue financiada a finales de la década de los sesenta por DARPA, que se llamó al principio ARPANET; pensada para el área militar de Estados Unidos y usada por científicos.

“La Internet se puede definir como la Red mundial de computadoras u ordenadores interconectados mediante un protocolo especial de comunicación. Funciona a modo de nombre propio.”¹⁵

El Diccionario de la Real Academia Española define a la Internet como la Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación. Red la cual trasciende a ser objeto de estudio del

¹⁴ <http://franbarquilla.com/estado-internet-redes-sociales-2015-espana-estudio/>. (Consultado: 03 de abril de 2016).

¹⁵ Diccionario Panhispánico de Dudas, 2005. Pág. 121.



derecho por ser el medio más utilizado a nivel mundial para transmitir información, con lo cual se debe de considerar que el tipo de información que se trasmite o la manipulación que se pueda hacer de la misma, puede generar consecuencias jurídicas para los Estados del mundo o para los usuarios de tan extensa Red, para lo cual debe tenerse bien claro que dicha Red tiene determinadas características, las cuales permiten dimensionar los riesgos que deben ser prevenidos en cuanto al manejo de la información.

A título personal del sustentante, se considera que las características más significativas de internet en relación al ámbito jurídico son:

- a) Universalidad,
- b) Fácil de usar,
- c) Económico,
- d) Libre, y
- e) Anónimo.

Entre otras características que se le pueden atribuir a la internet, es sustancial analizar las últimas dos mencionadas, libre y anónimo, ya que las mismas significan un ámbito difícil de regular para la ciencia del derecho a través de un cuerpo normativo determinado, ello atendiendo que en primer término la libertad con que se cuenta para poder hacer uso de esta red permite a diversos grupos del crimen organizados o simplemente a delincuentes individuales perpetrar diversos ilícitos.



Sumado a ello el hecho de que el anonimato en cuanto a los usuarios es una figura predominante en toda la red lo que genera una dificultad para poder deducir responsabilidades en la diversos delitos o faltas cometidas por este medio, por lo que se ha tenido como consecuencia que se haga un ámbito especial de estudio para los juristas, aspectos los cuales inspiran la presente investigación y propuesta.

1.7.4. Relación de la internet con el derecho

La internet en virtud que es la red por medio de la cual se trasmite el mayor número de información a nivel mundial, se hace necesario esbozar la línea que la relaciona con el derecho, debido a que con el avance de la llamada revolución informática se debe de considerar por parte del derecho la adecuación de asuntos prácticos en cuanto a las diligencias propias que conlleva la praxis del derecho, en el sentido de adecuar las diversas herramientas que presenta la informática tales como softwares, aplicaciones y plataformas web a las cuales se accede a través del uso de internet, y así empezar a beneficiar a los juristas con las facilidades que la informática proporciona, aunque por la sensibilidad de la información que se administra en el ámbito jurídico es necesario contemplar protocolos y regulaciones especiales a efecto resguardar el bien jurídico de la información en este caso de carácter jurídica.

Tal es el caso de las certificaciones de partidas de nacimiento, las cuales se pueden obtener atreves del uso de la aplicación o del portal Web del Registro Nacional de las



Personas de la República de Guatemala, simplificando así un trámite el cual comúnmente solía ser tardado para los requirentes de las mismas.

El Organismo Judicial, también ha implementado las notificaciones electrónicas que permiten a aquellas personas que sean parte en algún proceso judicial ser notificadas de manera electrónica, previo a registrarse como usuario del sistema electrónico del Organismo Judicial. Y así se pueden enumerar una serie de proyectos informáticos los cuales ya se están utilizando y se pretenden implementar por parte de las instituciones públicas lo que permite esclarecer cada vez más la frontera existente entre el derecho y la informática, siendo la informática en los últimos años la ciencia que se ha posicionado como la ciencia más empleada para desarrollar otras esferas científicas las cuales se sirven de las herramientas que esta presenta para poder ampliar e intercambiar la información, así como para facilitar tareas que son la parte práctica de la ciencias, es por ello que se evidencia que la informática y el derecho son ciencias que se han complementado muy bien la una con la otra ya que la informática es la ciencia que permite al derecho el intercambio de información tanto de doctrina jurídica, leyes nacionales e internacionales así como de datos personales los cuales requieren los juristas para poder desarrollar su ejercicio profesional, y por otro lado el derecho como la ciencia encargada del estudio de la norma jurídica como expresión directa de este complementa la informática al dictar parámetros que regulan el resguardo de la información, el buen uso de la misma y determinar las responsabilidades jurídicas en que incurren todos aquellos usuarios del sistema informática quienes por ese medio cometan algún tipo de conducta considerada como delictiva.



CAPÍTULO II

2. Derecho informático

Tal y como se ha citado, la informática es la ciencia que se encarga del estudio y determinación de las técnicas y procedimientos de sistematización de información y datos con el propósito de agilizar y ordenar el acceso a los mismos, logrando su propósito a través del empleo de un ordenador. Datos e información cuya cantidad pertenecen proporcionalmente a personas individuales o jurídicas, quienes tienen el derecho de poder exigir que se garantice la protección, y al ser un bien intangible o inmaterial es importante su regulación pues como todo bien reconocido por el derecho es susceptible de apropiación.

El mismo intercambio de información entre los usuarios del sistema el cual en ocasiones genera antagonismos entre otros muchos tipos de situaciones en las relaciones humanas, las que a su vez provocan asuntos controvertidos a nivel social y es en ambos casos en los que el derecho interviene con el propósito de regular el uso de los sistemas informáticos, así como establece normas para determinar responsabilidades por la comisión de delitos o faltas contra las legislaciones de los Estados.

Se debe considerar el crecimiento de la informática como un objeto de estudio del derecho, el cual al igual que otras ciencias se debe de adaptar al desarrollo tecnológico y es a su vez que surge el derecho informático como una disciplina que se desprende de



la matriz de la ciencia del derecho, y al ser la informática una ciencia en constante desarrollo el derecho debe de seguirle el paso para poder garantizar su adecuación a las necesidades normativas que de la práctica misma de la informática vayan surgiendo.

Tomando en consideración los aspectos antes expuestos, se considera apropiado definir el derecho informático, de acuerdo al autor experto en la materia, quien define al derecho informático de la siguiente manera: “El Derecho informático es el conjunto de doctrinas, principios y normas, que regulan los bienes jurídicos que la Informática crea, las acciones y las responsabilidades de las personas derivadas del uso de la tecnología”.¹⁶

Otro de los grandes expertos del derecho informático lo define como: “el Derecho de la informática es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”.¹⁷

Considerando las definiciones de los autores antes citados, se puede definir al derecho informático como el conjunto de normas jurídicas, principios teorías y doctrinas que tiene por objeto estudiar y regular la protección de los bienes informáticos, las acciones que tengan consecuencias jurídicas que se cometan con el uso de la tecnología, así como determinar los tipos delictivos cometidos como consecuencia del empleo de estos medios, estableciendo para ello parámetros de uso. En tanto se debe considerar la informática como una ciencia cuya naturaleza tecnológica debe ser regida por normas

¹⁶ Barrios Osorio. **Op. Cit.** Pág. 51.

¹⁷ Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático.** Pág. 57.



jurídicas expresadas por la ciencia del derecho, tomando en cuenta que este último determinara un orden y parámetros para el uso de la informática, cumpliendo con ello uno de los fines del derecho, el cual es alcanzar una convivencia armónica en sociedad.

2.1. Características del derecho informático

Las características del Derecho Informático son las siguientes:

- a) “Es un derecho moderno, disciplina la cual a diferencia de otras de las tradicionales del Derecho, las cuales han sido parte del desarrollo de la ciencia del derecho desde épocas antiguas, es considerada como moderna en virtud de que tiene sus orígenes en la implementación de la computadora en las actividades del individuo en sociedad, lo cual es relativamente reciente.
- b) Es un derecho íntimamente influenciado por las tecnologías en general, debido a que éstas han permitido un desarrollo sostenido de la computadora y su entorno, por ejemplo, en la actualidad se tienen una serie de problemas jurídicos generados por el uso de Internet en las diversas actividades de las personas.
- c) Es un derecho que se encuentra ligado al proceso de globalización, por lo que el jurista se encuentra obligado a resolver el problema del juez competente, el mismo que debe conocer y dar solución a determinado caso concreto, debiendo asimismo,



analizar todo aquello que esté relacionado con la ley aplicable a cada situación particular.

- d) Es un derecho que necesariamente debe ser legislado en leyes especiales, debido a que su objeto de estudio, así como sus formas de regulación son muy dinámicas.
- e) “Es un derecho autónomo, con instituciones propias que se encarga de brindar soluciones legales a los problemas planteados por el avance científico en el ámbito de su competencia. Es importante indicar, que conforme transcurre el tiempo surgen nuevas dificultades legales no previstas por el jurista, el legislador o el juez, pero que el Derecho informático permite solucionar, hecho que refuerza y sustenta la característica en mención.”¹⁸

Característica con la cual difiero ya que como muchas otras disciplinas del derecho no pueden tener el carácter de autónoma en virtud que es esencial su interrelación entre sí, surgidas todas de los principios y teorías del derecho, criterio el cual se desarrollara en el siguiente subtema.

Es de suma importancia el citar las características a las que se hace referencia acerca del derecho informático, considerando que las mismas permiten dimensionar la interrelación existente entre el derecho y la informática, así como la forma en que dichas ciencias se complementan.

¹⁸ http://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%atico. (Consultado:02 de abril de 2016).



Se considera que el derecho mismo a través de cumplir su objetivo primordial que a criterio del sustentante, es mantener un orden social justo y equitativo, lo cual ha permitido que múltiples ciencias hayan podido desarrollarse junto con la humanidad, pues de no haber normativas que emanan del derecho no se hubiese podido respetar el crecimiento intelectual del ser humano, tal como ocurrió en el período oscurantista de la historia de la humanidad, período que evidentemente permitió que la misma humanidad se diera cuenta que no se podría hacer nada sin aplicar los principios de justicia y tolerancia, sin los cuales se reprimía el intelecto humano.

2.2. Autonomía del derecho informático

Existen múltiples criterios entre los juristas que estudian la autonomía del derecho informático, pero para poder definir la autonomía de esta rama del derecho, es necesario analizar en primer término lo referente a la autonomía de las ramas del derecho, y para ello consideramos apropiado citar la siguiente idea, la cual expresa múltiples aspectos en cuanto al tema:

“La cuestión es si esas ramas del derecho(refiriéndose a todas las ramas del derecho) además de autonomía didáctica y legislativa, también cuentan con autonomía científica: la respuesta será afirmativa si se sostiene que una rama jurídica, además de contar con normas jurídicas propias, cuenta con principios propios completamente diferentes a cualesquiera otros principios jurídicos de otras ramas, a donde sea posible ir a buscar la solución para alguna cuestión no prevista expresamente por las normas jurídicas; y será



negativa si no cuenta con esos principio propios, de modo que, en defecto de solución expresa en sus normas jurídicas, deba acudirse a los principios jurídicos de otra rama del derecho.”¹⁹

Atendiendo a la acotación citada en cuanto a la autonomía del derecho, lo expuesto guarda un orden lógico el cual se comprueba en la práctica del derecho ya que los cuerpos normativos por su naturaleza y objeto de regulación tienden a complementarse entre sí con otros cuerpos normativos constituyendo con ello un sistema jurídico, y como todo sistema está compuesto por un conjunto de elementos, los cuales en este caso los elementos principales que componen el mismo principalmente, son las normas jurídicas, las cuales no pueden ser independientes entre sí ya que de ser así no encajarían en la idea de un sistema como tal.

El investigador considera que la idea de una rama del derecho autónoma no es posible, y en ese orden de ideas ratifico mi postura en cuanto a la autonomía del derecho informático es que no es una rama autónoma del derecho en virtud que la misma en principio tiene diversos campos de aplicación, por ejemplo en el derecho registral, el derecho penal y el derecho mercantil entre otros, lo que conlleva a que no pueda estar codificada en un solo código de derecho Informático, sino a dividirse en varios cuerpos normativos que regulan aspectos de esta naturaleza, aunque a consideración del sustentante los delitos informáticos no necesariamente necesitan estar comprendidos en

¹⁹ Sosa, Toribio Enrique. <http://sosa-legislacion.blogspot.com/2010/04/division-del-derecho-en-ramas-derecho.html>. (Consultado: 07 de abril de 2016).



un solo cuerpo normativo sino que deben de estar integrados con el resto de figuras delictivas reconocidas en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, conformando un apartado independiente, a efecto de resguardar la armonía normativa.

2.3. Clasificación del derecho informático

Como toda disciplina científica para que la misma se pueda desarrollar es necesario que la misma tenga una categorización, la cual permitirá entender el objeto de la misma, teniendo para ello en cuenta que la presente clasificación radica en la relación existente entre el derecho y la informática es a través de la clasificación que se expone que el derecho informático se puede dimensionar como una disciplina en la cual el aspecto tecnológico significa que sea inherentemente evolutiva, por lo que se expone que "...la clasificación de dicho Derecho Informático obedecerá a dos vertientes fundamentales: la informática jurídica y el derecho de la informática..."²⁰. Por lo que tomando en consideración se estima procedente explicar cada una de ellas.

- a. Informática jurídica: "Se constituye como una disciplina que estudia a la tecnología desde el enfoque de que la misma es una ciencia que auxilia y beneficia a la ciencia del Derecho. Se encuentra a la informática jurídica documental, informática jurídica

²⁰ Téllez Valdes. *Op. Cit.* Pág. 22.

de gestión, la ofimática, la informática jurídica decisional, la inteligencia artificial, y los sistemas expertos jurídicos.”²¹

- b. Derecho de la informática: “Disciplina tiene como objeto de estudio la tecnología, lo que significa que principalmente se encarga de analizar las transformaciones que la tecnología ha generado tanto en las instituciones jurídicas, relaciones jurídicas entre los individuos y las de estos últimos ante el estado. Tal como se encuentra a los contratos informáticos, delitos informáticos, el teletrabajo, protección de datos personales, comercio electrónico, sociedad de la información, biotecnología y derecho, seguridad de la información, documento electrónico y firma digital.”²²

2.3.1. Informática jurídica

En la creciente utilización de los sistemas informáticos, posicionándose como los sistemas más empleados para la transmisión de información, el crecimiento de los mismos obliga a que se incluya en sus bases de datos todo tipo de información incluyendo la de carácter jurídico y legal, información la cual es de suma relevancia para la ciencia del derecho pues constituye el contenido teórico, legal y doctrinario del derecho, por lo que coalición entre los sistemas informáticos y el derecho da lugar al surgimiento del término informática jurídica, rama de la Informática la cual es definida como “Informática jurídica la cual puede ser considerada como una rama, subdivisión o aplicación de la

²¹ <http://informaticaiit3.blogspot.com/2015/05/derecho-informatico.html>. (Consultado: 09 de abril de 2016).

²² <http://dialtec.blogspot.com/2009/06/derecho-informatico-clasificaciones.html>. (Consultado: 09 de abril de 2016).



Informática que tiene por objeto utilizar los procedimientos, técnicas, herramientas y sus recursos propios, en el campo, materia, contenido o fines del Derecho”.²³ Por otra parte se define como la “Aplicación al derecho de las técnicas modernas que permiten memorizar y utilizar los distintos elementos de la información jurídica”.²⁴

Se considera oportuno aportar la definición de informática jurídica de la forma siguiente: Es la rama de la informática, en la que se implementan medios que presenta la informática, como ciencia encargada del estudio de la recaudación, organización y administración de todos los datos contenidos en el ciberespacio, medios que son empleados con el propósito de recabar datos e información de carácter jurídico y legal y así facilitar el acceso al contenido de la ciencia del derecho, así como también coadyuva a la automatización de las actividades prácticas de los profesionales del derecho.

2.4. Clasificación de la informática jurídica

La informática jurídica al ser una rama de la informática, la misma se considera necesaria que se categorice, ya que la aplicación de esta como del resto de ramas de la informática es de amplia utilidad para diversos fines. Para lo cual es oportuno citar la siguiente clasificación de la informática jurídica:

²³ Barrios Osorio. **Op. Cit.** Pág. 53.

²⁴ Enciclopedia Jurídica, Edición 2014. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inform%C3%A1tica-jur%C3%ADdica/inform%C3%A1tica-jur%C3%ADdica.htm>. (Consultado: 12 de abril de 2016).



- a) "Informática jurídica documentaria (almacenamiento y recuperación de textos jurídicos);
- b) Informática jurídica de control y gestión (desarrollo de actividades jurídico-adjetivas); y
- c) Sistemas expertos legales o informática jurídica metadocumentaria (apoyo en la decisión, educación, investigación, redacción y previsión del Derecho)."²⁵

Una vez establecido el parámetro de categorización se procederá a desarrollar cada una de las categorías citadas.

- a) Informática jurídica documentaria (almacenamiento y recuperación de textos jurídicos). Categoría que se refiere esencialmente a la tecnificación del derecho, ya que todos aquellos contenidos de carácter legal y jurídico, así como aquellos de carácter social que sean objeto de estudio para el derecho, es momento de implementar que este tipo de información sea agrupada en bancos de datos, facilitando con ello el alcance que se tenga a los documentos antes mencionados.
- b) Informática jurídica de control y gestión (desarrollo de actividades jurídico-adjetivas). Es utilizada en tribunales, bufetes jurídicos, despachos notariales,

²⁵ Téllez Valdes. **Op. Cit.** Pág. 27.



Registro Públicos entre otras instituciones con el propósito de utilizar los medios proporcionados por la informática para poder tener actualizada la información y poder mantener un control eficiente de la misma. Tal como se da en las oficinas públicas de Guatemala en las cuales se ha ido implementado esta categoría de la informática, lo que ha permitido tener acceso por parte de los usuarios de estas plataformas a obtener certificaciones, registro de procesos y control de infracciones cometidas por la práctica de gestiones jurídicas.

Esto ha significado un aspecto importante para el diligenciamiento de todo proceso ante la administración pública, el cual es la comunicación, y con el empleo de la informática en las gestiones legal el intercambio de la información es más dinámico entre los empleados públicos y los interesados en gestiones ante la administración pública, así como la comunicación de los gestores públicos entre sí, es menester mencionar que en materia de derecho procesal es donde comúnmente se necesita un intercambio de información inmediato y eficaz ya que los plazos con los que se cuenta es limitado, como por ejemplo lo que sucede en la entrega de informes circunstanciados dentro del proceso de amparo, ello en virtud que la misma Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto Número 1-86, en el Artículo 33 establece: "Trámite inmediato del amparo. Los jueces y tribunales están obligados a tramitar los amparos el mismo día en que les fueren presentados, mandando pedir los antecedentes o en su defecto informe circunstanciado a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se haya pedido amparo, quienes deberán cumplir remitiendo los antecedentes o informando dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, más el de la distancia, que fijará



el tribunal en la misma resolución, a su prudente arbitrio.”, evidenciando con ello la necesidad de emplear todos los medios necesarios a efecto cumplir con la celeridad que el mismo proceso de amparo exige.

- c) **Informática jurídica decisional:** Se denomina así a la clasificación de la informática que se utilizará para la toma de decisiones de carácter jurídico. Sin equivocarse al pensar que pueden ser utilizadas las herramientas de la informática para la toma de decisiones que le corresponden al juzgador, ya que las mismas se resuelven en nuestra legislación ya sea según la prueba legal o tazada o bien la sana crítica razonada, por lo que es indispensable la intervención del razonamiento humano para resolver. Aunque este tipo de informática usualmente es empleada en asuntos de naturaleza registral, tal es el caso de los requisitos legales que exige el portal de guatecompras para publicar algún tipo de adquisición realizada por la entidad de derecho público y que en el caso de no llenar una de las casillas que se señala como requisito legal para poder registrar la adquisición, la misma plataforma informática deniega el registro haciendo obligatorio que se cumpla con todos los requisitos a cabalidad, y es esta una de las formas en las cuales se pone de manifiesto en la praxis del derecho la informática jurídica de decisional.



CAPÍTULO III

3. El derecho penal y la informática

Como ya se ha explicado el derecho penal es la rama del derecho público que contiene un conjunto de principios, teorías, doctrinas y normas jurídicas que se encargan del estudio y regulación de la actividad punitiva en cuanto a las conductas humanas consideradas como delitos, determinando que tipos penales se deben de aplicar a dichas conductas, así como las penas y medidas de seguridad o corrección a imponer a los responsables de las mismas, así como hemos expuesto que la informática es la ciencia que se encarga del estudio y determinación de las técnicas y procedimientos de sistematización de información y datos con el propósito de agilizar y ordenar el acceso a los mismos, logrando su propósito a través del empleo de un ordenador.

Es importante establecer que ambas ciencias tienen un punto de encuentro entre sí, ya que la informática es una ciencia la cual se origina y se desarrolla con la intervención de la voluntad humana y por lo mismo está intrínseca la posibilidad de la comisión de un acto considerado como ilícito aumentando con ello el hecho que existen múltiples factores que hacen vulnerable a los bienes jurídicos informáticos, situaciones que hacen esencial la intervención del derecho y en especial del derecho penal con el objeto de regular todo tipo de conductas consideradas como delictivas cometidos en el empleo de medios informáticos, a las cuales el derecho penal deberá adecuar a una norma penal teniendo como consecuencia imponer una determinada sanción.



En la actualidad este tipo de figuras delictivas se incrementan debido a la evidente influencia que ha tomado la informática en las personas, así como la relevancia que la misma tiene para el desarrollo comercial, industrial, educativo, comunicación entre muchos otros, áreas que sin la aplicación y apertura al empleo de la informática se estancarían estando en un mundo globalizado el cual se conecta principalmente a través del ciberespacio con el empleo de medios informáticos y tecnológicos, los cuales para su uso no existen parámetros estrictos que permitan determinar la responsabilidad penal de quienes cometen ilícitos de naturaleza informática, así como para poder dar seguimiento de forma inmediata y objetiva a las personas responsables de estos quienes aprovechan el uso de los medios tecnológicos para ejecutar los mismos desde distintos lugares del mundo.

3.1. El delito informático

Se define al delito informático como, “la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software”.²⁶

Se definen los delitos informáticos como: “los delitos informáticos son todas aquellas conductas que ponen en peligro o lesionan la integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de los datos y sistemas informáticos, y ello sin perjuicio de que, además,

²⁶ Davara Rodríguez, citado por Acurio Del Pino, Santiago. **Delitos informáticos: generalidades**. Pág. 10.



puedan suponer una puesta en peligro o lesión de bienes jurídicos distintos. Las conductas que, con independencia de la protección de otros intereses jurídicos, menoscaban este nuevo bien jurídico se centran, en principio, en las siguientes: el acceso no autorizado a sistemas y redes informáticos”.²⁷

A criterio del investigador, se pueden definir los delitos informáticos como aquellas conductas típicas y antijurídicas cometidas mediante el empleo de medios informáticos o tecnológicos que atentan contra la integridad de los bienes jurídicos informáticos, tales como datos y sistemas informáticos, suponiendo además un riesgo para los bienes jurídicos ligados a estos últimos, como cuentas monetarias, datos personales o públicos de dominio exclusivo del Estado.

3.1.1. Tipos de delitos informáticos

El Doctor Santiago Acurio Del Pino, en su libro *Delitos Informáticos*, hace una clasificación la cual se considera apropiada citar a efecto poder conocer la diversidad de categorías y tipos de delitos informáticos que existen, aunque por la naturaleza de cambiante y evolutiva de la informática, es probable que al momento de estar en el desarrollo del presente trabajo se estén creando nuevas figuras delictivas de carácter informático o bien actualizando según los avances tecnológicos las figuras ya existentes. Por lo que los delitos informáticos para su inmediato estudio se pueden clasificar en:

²⁷ Rguez Mourullo, citado por el *Diccionario jurídico de los medios de comunicación*. Pág. 97.



- Los fraudes

Siendo su clasificación la siguiente:

- a) Los datos falsos o engañosos

“Esta categoría se refiere a la modificación desautorizada de los datos o el software instalado en el sistema víctima (incluyendo borrado de archivos). Son particularmente serios cuando el que lo realiza ha obtenido derechos de Administrador o Supervisor, con la capacidad de disparar cualquier comando y por ende alterar o borrar cualquier información que puede incluso terminar en la baja total del sistema.”²⁸

Este tipo de delito viene a constituir un tipo penal el cual se debe de atender por parte de los estados del mundo en virtud que la ejecución del mismo va dirigido a los datos de personas individuales o jurídicas, por lo que al ser los datos informáticos un factor elemental en diversos aspectos de la vida en sociedad se atenta también contra la organización social existente. Una peculiaridad de este delito es de que el mismo puede ser cometido sin necesidad de mayores conocimientos de informática, simplemente puede ser ejecutado con el acceso que se tenga a la información.

²⁸ http://www.segu-info.com.ar/ataques/ataques_modificacion.htm. (Consultado: 05 de junio de 2016).



b) Manipulación de programas o los Caballos de Troya

El apelativo de Caballos de Troya se lo ha ganado este tipo penal debido a la famosa fábula griega en la cual los griegos ofrecieron a los troyanos un caballo gigante de madera como símbolo de paz, pero los troyanos al ingresar el caballo a su ciudad se llevaron la sorpresa de que del interior de aquella escultura de madera surgieron soldados griegos y capturaron Troya.

“Un programa de caballo de Troya se presenta a sí mismo como un programa informático de utilidad, mientras que lo que hace en realidad es causar estragos y daños en el equipo.”²⁹

Pero a diferencia del tipo penal anterior, este tipo penal es ejecutado por personas que tienen conocimientos especializados de informática. Delito el cual se puede definir como el delito penal de naturaleza informática el cual es empleado con el propósito de manipular un ordenador insertando instrucciones provenientes de otro ordenador disfrazando las mismas como un programa informático, haciendo creer al usuario del ordenador afectado que son comandos normales del software del ordenador.

²⁹ <https://mx.norton.com/cybercrime-trojansspyware>. (Consultado: 05 de junio de 2016).



c) La técnica del salami (salami technique/rounching down)

Es una técnica especializada que se denomina “técnica del salchichón” en la que “rodajas muy finas” apenas percibirles, de transacciones financieras, se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra.”³⁰

Este tipo penal contiene un factor que lo hace llamativo para el interés de la mayoría de personas sea individuales o jurídicas, ello en virtud de que como hemos visto el bien jurídico tutelado que se afecta aunque sea en proporciones pequeñas es el patrimonio de las personas, razón por la que a través de la comisión de este delito se puede llegar a amasar cifras significativas de capitales sustraídas de incontables cuentas de las cuales sus propietarios probablemente no les haya causado molestia haber perdido unos centavos e incluso verlo como un hecho común y no hacer nada pues el solo pensar en hacer un reclamo de esa naturaleza en las instituciones bancarias no supone ser una buena idea.

d) Falsificaciones informáticas

“A este tipo de conducta criminal, se lo conoce como “Falsedad vía computarizada, porque a través de la misma, se pueden elaborar tarjetas de crédito, cheques, títulos valores, en general todo tipo de documentos públicos y privados, o se pueden alterar todo

³⁰ Acurio Del Pino, Santiago. **Delitos Informáticos**: Generalidades. Pág. 23.



el sistema contable de una empresa, facilitando a las sociedades comerciales llevar la doble contabilidad, todo esto con miras a evadir impuestos."³¹

La falsificación por medios informáticos ha significado un avance en el tipo penal de falsificación, ya que previo al desarrollo tecnológico que impera en la actualidad se acostumbraba utilizar técnicas de imprentas o se aprovechaba la pericia de ciertos técnicos habilidosos en las artes gráficas para poder realizar diversos tipos de falsificaciones, pero ello ha sido suplantado por la precisión y eficacia que ofrecen los ordenadores combinado con los diversos programas informáticos con los que los criminales cuentan.

e) Manipulación de los datos de salida

Este tipo penal tiene la característica de que se ejecuta en determinado objetivo específico del funcionamiento del sistema informático. Una de las formas más comunes de ejecución de este delito es la cometida en contra de los cajeros automáticos, el cual se comete mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos.

³¹<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoinformatico/2005/11/24/falsificacioacuten-informaacutetica>. (Consultado: 10 de junio de 2016).

f) Phishing

“Phishing o suplantación de identidad es un término informático que denomina un modelo de abuso informático y que se comete mediante el uso de un tipo de ingeniería social, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña, información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria)”³²,

Es importante analizar el factor fraudulento que conlleva la ejecución de este tipo de ilícito penal, puesto que a diferencia de otros ilícitos de esta misma naturaleza debe de mediar la interacción entre el criminal y la víctima del hecho delictivo, es también notorio que este delito suele ser muy perjudicial especialmente para el patrimonio de las personas.

- El sabotaje informático

Constituye un tipo especial de sabotaje debido a la multiplicidad de modalidades que se encuentran de esta acción, pero en la presente categoría se considera como aquel acto de suprimir o quitar datos específicos de determinadas personas o instituciones, ello con el propósito de obstaculizar el funcionamiento típico de un sistema informático. Esta categoría de sabotaje se subdivide en subcategorías las cuales son:

³² <https://es.wikipedia.org/wiki/Phishing>. (Consultado: 10 de junio de 2016).



a) Bombas lógicas (logic bombs)

esta es analógicamente una bomba de tiempo que produce efectos en el ámbito informático, cuya característica es de que está temporalizada para la ejecución de su resultado. Este ilícito requiere de conocimientos técnicos especializados para su ejecución ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en determinado momento. Una de las características especiales de este delito es que son difíciles de detectar antes que exploten a diferencia de los denominados virus o gusanos, es por esa razón que las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. "La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar en donde se halla."³³

b) Gusanos

este tipo de ataques informáticos son aquellos que tiene por objeto infiltrarse en programas genuinos de procesamiento de datos ya sea para altear o destruir los datos, aunque suene similar a un virus el mismo se diferencia de que estos están programados para propagarse entre los ordenadores sin la intervención de ninguna persona, uno de los grandes peligros de este ataque informático, es que luego de que el gusano cumple su cometido se destruirá este puede dar instrucciones a un sistema informático de determinado banco para que traslade estipulada cantidad de dinero a una cuenta falsa, pero funcional, creada alterando el sistema mismo del banco que se ataca.

³³ Acurio Del Pino. **Op. Cit.** Pág. 25.



c) Virus informáticos

Se ha definido como “pequeños programas que, introducidos superficialmente en una computadora, poseen la capacidad de autorreproducirse sobre cualquier soporte apropiado que tengan acceso al computador afectado, multiplicándose en forma descontrolada hasta el momento en que tiene programado actuar.”³⁴ Este tipo de ataques suelen ser los más conocidos e incluso suele ser empleado como apelativo para nombrar a la mayoría de ataques informáticos, sin embargo es el ataque que a criterio del postulante absorbe más características de todos los otros ataques en uno solo de ellos, eso en comparación con el resto de los mismo.

d) Malware

ataque el cual tiene de especial que se emplean las técnicas de los virus informáticos, gusanos y sumado a ello la debilidad de los sistemas generando que se desactiven los controles informáticos de la maquina atacada, teniendo como consecuencia que se propaguen los códigos maliciosos en los ordenadores atacados.

³⁴ Guibourg, Ricardo A., Alende, Jorge O., Campanella, Elena M. **Manual de informática jurídica**. Pág. 54.



e) **Ciberterrorismo**

“Es la ejecución de un ataque sorpresa por parte de un grupo (o persona) terrorista, extranjero subnacional, con objetivo político, utilizando tecnología informática e internet para desactivar las infraestructuras electrónicas y físicas de una nación, provocando de este modo la pérdida de servicios críticos, como energía eléctrica, sistemas de emergencia telefónica, sistemas bancarios, internet y otros muchos.”³⁵

Esta definición por ser tan amplia permite dimensionar cuales son los elementos y fines de este tipo de actos, por lo que se debe de mencionar que el ciberterrorismo tienen como elementos para su comisión el empleo de diversos tipos de delitos informáticos para su comisión. Otro elemento distintivo de este tipo de terrorismo es que no es necesario el empleo de gran cantidad del factor humano para la ejecución del mismo, diferenciándolo significativamente del terrorismo común, y acerca de los fines que persigue el ciberterrorismo son atacar o desestabilizar una nación o bien aplicar presión a un gobierno usualmente mediante el sabotaje que se haga de sus sistemas.

f) **Ataque de denegación de servicio**

Este tipo de ataque es aquel perpetrado en contra de aquellos sistemas que prestan un servicio a una cantidad de personas considerable, ello mediante la utilización de la mayor cantidad posible de recursos del sistema objetivo.

³⁵ <http://ciberterrorismo.info.blogspot.com>. (Consultado: 16 de julio de 2016).



- El espionaje informático y el robo o hurto de software

Clasificándose este delito de la siguiente manera:

a) Fuga de datos (Data Leakage)

conocida también como divulgación de datos, acción antijurídica que se define como, “la facilidad de existencia para efectuar una copia de un fichero mecanizado es tal magnitud en rapidez y simplicidad que es una forma de delito prácticamente al alcance de cualquiera.”³⁶ Al analizar este delito se evidencia lo común que se ha vuelto la ejecución del mismo debido a los diversos medios tecnológicos que se tienen al alcance de toda persona, así como también cabe mencionar lo conveniente que resulta aplicar la criptografía, siendo esta técnica la utilizada para convertir cierta información a efecto de solo poder ser interpretada por quienes deban de tener acceso a la misma, a efecto de proteger todo tipo de información y en especial la de mayor importancia.

- El robo de servicios

Se clasifican en:

³⁶ Camacho Loza, Luis. **El delito informático**, Pág. 55.



a) Hurto del tiempo del computador

esta acción ilícita se da en ocasión que una persona o institución contrata a una empresa para que le provea el servicio de internet por lo que la empresa proporciona al usuario que contrato sus servicios una clave para que sea exclusivamente el contratante quien pueda utilizar el internet, pero a quien se le da la clave para el uso del servicio lo entrega a una tercera persona ajena a la contratación para que esta utilice el mismo provocando con ello un perjuicio económico al proveedor del servicio.

b) Apropiación de información residual (SCAVENGING)

este tipo de acción consiste en obtener información residual dejada alrededor de un sistema informático tras la ejecución de un trabajo.

c) Parasitismo Informático (Piggybacking) y Suplantación de Personalidad (Impersonation)

“Esta conducta suele asociarse a la figura de la Suplantación de personalidad (Impersonation) que se refiere a toda la tipología de conductas en las que los delincuentes sustituyen a los legítimos usuarios de servicios informáticos”³⁷. De lo anterior, se infiere

³⁷ <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/criminalidad-inform%C3%A1tica-en-bolivia>. (Consultado: 01 de agosto de 2016).



que en esta figura delictiva el delincuente usurpa la identidad de otra persona para cometer un delito informático.

- El acceso no autorizado a servicios informáticos

Se clasifica en:

- a) Las puertas falsas (Trap Doors)

“consiste en acceder a un sistema informático a través de entradas diversas a las que se utilizan normalmente dentro de los programas.”³⁸

- b) La llave maestra (superzapping)

acción que implica el uso no autorizado de programas con el objeto de alterar copiar, borrar, insertar, impedir o utilizar el uso de información guardada en los sistemas informáticos.

³⁸ <http://carloslegislacion.blogspot.com/2012/11/definicion-de-diversos-delitos.html>. (Consultado: 03 de agosto de 2016).



c) Pinchado de líneas (Wiretapping)

delito que consiste en la interrupción programada de la información que corre a través de las líneas telefónicas, con el propósito de obtener información que en ellas circula, y esta información puede ser empleada para diversos fines ilícitos, delito el cual se conoce en Guatemala como intervención del teléfono, regularmente ejecutado este por miembros del crimen organizado.

En términos generales la actividad de los piratas informáticos se podría resumir como aquella actividad ejecutada a través de los ordenadores con el propósito de entrar a los programas de los mismos y poder acceder a todas las claves posibles, con el objeto de poder maniobrar a su interés los diversos sistemas en calidad de legítimo propietario.

3.2. Bienes jurídicos tutelados por los delitos informáticos

El bien jurídico se conceptualiza como aquel "...que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc."³⁹

Se puede definir al bien jurídico como aquellos derechos y bienes que posee un individuo o la colectividad de una sociedad los cuales son garantizados por un ordenamiento

³⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 95.



jurídico, mediante la imposición de una sanción a quienes atenten contra ellos. Estos bienes jurídicos van desde el derecho más esencial y relevante para una sociedad, como lo es la vida, hasta aquellos bienes más específicos que la legislación de un Estado considera esencial de proteger tales como los del presente objeto de investigación siendo estos los bienes jurídicos protegidos en el delito informático.

En la era que vivimos se ha vuelto una necesidad la incorporación de valores inmateriales y de Información al grupo de bienes jurídico tutelados por la legislación de todos los Estados del Mundo, tomando en consideración el hecho de que la información es la fuentes esencial de los sistemas informáticos, cabe considerar que la información ante el mundo tecnológico ya no puede ser vista de la misma manera que solía hacerse puesto que esta requiere de un trato específico y de protección técnica especializada, debido a que la misma en diversos aspectos representa a nivel individual o colectivo un valor relevante el cual de ser susceptible de manipulación ajena al titular de la misma, esto puede causar perjuicios o pérdidas de carácter patrimonial, o en otros casos significa el plagio de una creación literaria entre otros cuestiones perjudiciales.

Es por lo antes expuesto que se debe concluir que el bien jurídico garantizado por los delitos informáticos es la Información, considerada esta de diferentes puntos de vista, sea como un valor económico, como un valor subjetivo del individuo y por los sistemas o programas que lo procesan, mismos que se equiparan a los bienes jurídicos protegidos tradicionalmente tales como:



- a) El patrimonio: tomando en cuenta los múltiples delitos cometidos a través de los medios informáticos que provocan la merma en el patrimonio del individuo, comúnmente a través de la figura delictiva del fraude ejecutando los diversos tipos de fraudes informáticos, así como las alteraciones y manipulaciones de datos.
- b) La reserva, intimidad y confidencialidad de los datos, esto debido a la agresión que se genera principalmente en contra de los bancos de datos.
- c) La seguridad o fiabilidad del tráfico jurídico y probatorio, generando con ello la falsificación de datos o documentos probatorios a través de los medios informáticos, alterando con ello diversos procesos y obligando al fortalecimiento de los mismos.
- d) El derecho de propiedad, traducido este en el daño generado a la información misma, o sobre la parte tangible de un sistema operativo informático, daño causado por los criminales informáticos.

Por la clasificación antes expuesta, es conveniente mencionar que los delitos informáticos tienen la característica de atacar contra diversos bienes jurídicos, tal como se expresa a continuación, "que se caracterizan porque simultáneamente protegen varios intereses jurídicos, sin perjuicio de que uno de tales bienes está independientemente tutelado por otro tipo."⁴⁰ Es claro e indubitable que este tipo de delitos constituyen un peligro para un cumulo de bienes jurídicos, siendo éstos una diversidad.

⁴⁰ Reyes Echandía, Alfonso. **La tipicidad**, Pág. 72.



3.3. Sujetos del delito informático

Como es bien sabido en el derecho penal, al cometerse un delito presume la existencia de dos sujetos, un sujeto activo y otro sujeto pasivo, son pues éstos en quienes recaen las consecuencias de la acción delictiva, deduciéndose con ello que es el titular del bien jurídico lesionado el sujeto pasivo o agraviado, por la otra parte quien ejecute la lesión del bien, mediante la comisión del delito, será el autor, imputado o sujeto activo.

3.3.1. Sujeto activo

“Sujeto activo del delito el autor, cómplice o encubridor; el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes.”⁴¹ Es importante mencionar que quienes cometen los delitos informáticos no son delincuentes comunes, en virtud que éstos para dedicarse a esta actividad delictiva deben tener conocimientos específicos para la eficaz consumación de sus pretensiones delictivas, de lo contrario aquellos que pretendan cometer este tipo de ilícitos sin el conocimiento para hacerlo, pasaran a ser uno más de los denominados “*copyhackers*.”

Un factor importante para poder diferenciar entre los diversos sujetos activos de los delitos informáticos es el objeto del delito ya que como se explicó con anterioridad acerca

⁴¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*, Pág. 921.



de los bienes jurídicos tutelados de los delitos informáticos, la normativa penal en esta materia busca proteger varios intereses jurídicos de manera simultánea.

Para profundizar más en este tipo de delincuentes, se expondrá concretamente quienes son, a quienes se les denomina también piratas informáticos, como se sabe la piratería como tal tiene sus orígenes en la navegación, pero en esta nueva era de la información este apelativo se le adjudica a diversas actividades delictivas que se ejecutan en el mar de mayor tráfico comercial y de información de la actualidad, que es la internet. Entre las actividades de la piratería de esta naturaleza se encuentran el desarmar sistemas de seguridad a punto de ordenador o abordar y saquear computadoras ajenas, aunque curiosamente los denominados hackers (piratas de la informática) surgen como un instrumento positivo, puesto que en un inicio eran un grupo de genios de la informática contratados por el gobierno de Estados Unidos para que analizaran las deficiencias del sistema de seguridad basado en ese entonces en el internet, con el propósito de mejorarlo pero ello no se pudo controlar, y es por ello que se da el surgimiento de los piratas informáticos, de los cuales existe una clasificación que los divide dependiendo sus objetivos y habilidades. Siendo la clasificación más común, la siguiente:

- a) Hackers, "Usuario de ordenadores especializado en penetrar en las bases de datos de sistemas informáticos estatales con el Fin de obtener información secreta. En la actualidad, el término se identifica con el de delincuente informático, e incluye a los



cibernautas que realizan operaciones delictivas a través de las redes de ordenadores existentes.”⁴²

- b) Crackers. “Estos comúnmente entran en sistemas vulnerables y hacen daño ya sea robando información, dejando algún virus, malware, trojan en el sistema y crean puertas traseras para poder entrar nuevamente cuando les plazca.”⁴³
- c) Phreakers. Este tipo de piratas informáticos son aquellos que se dedican a obtener número de tarjetas de crédito o débito de víctimas quienes no se enteran hasta el momento que les toca pagar por ellas, ello para poder obtener en su favor algún tipo de beneficio que pueden adquirir por internet.

Tomando en cuenta las características de los ciberdelincuentes, así como el objeto del delito el cual es usualmente un beneficio económico, diversos estudiosos han categorizado los delitos informáticos como delitos de cuello blanco, término que se le debe al criminólogo Edwin Sutherland quien lo acuñó en el año de 1943. Este tipo de delitos como se ha dicho, son aquellos que atentan principalmente contra el patrimonio de las personas individuales o jurídicas.

Normalmente a los ciberdelincuentes se les clasifica entre los delincuentes de “cuello blanco”, clasificación que se le da a los delincuentes que están en busca de un beneficio

⁴² <http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/buscar.php?opc=1&charSearch=hacker>. (Consultado: 12 de agosto de 2016).

⁴³ <http://axelsanmiguel.com/8-tipos-de-hackers-que-debes-conocer/>. (Consultado: 12 de agosto de 2016).



económica y que normalmente por sus habilidades y conocimiento no suelen aplicar violencia o esfuerzo físico para lograr sus fines delictivos.

3.3.2. Sujeto pasivo

El Manual de la Teoría del Delito de la Defensa Pública Penal, define como Sujeto Pasivo como "... el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica."⁴⁴

Otra de las definiciones concretas pero complejas a la vez es la expuesta a continuación:

"El titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro."⁴⁵

Para poder entender al sujeto pasivo de los delitos informáticos se debe interpretar en sentido extensivo la palabra titular, que forma parte de la definición de sujeto pasivo del delito, debido a que en este tipo de delitos las víctimas pueden ser personas individuales y personas jurídicas, comprendiendo estas últimas las sociedades mercantiles, los bancos, las instituciones de gobierno, los registros públicos de un Estado, el registro de procesos judiciales, las instituciones que presten servicios básicos etc... éstas son vulnerables debido a que en todas debe mediar registro electrónico, un sistema informático o bien una base de datos que permita ejecutar sus funciones.

⁴⁴ Girón Palles, José Gustavo. **Módulo de autoformación teoría del delito**, Pág. 31.

⁴⁵ Peña Gonzáles, Oscar y Almanza Altamirano, Frank. **Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso**. Pág. 74.



Al analizar al sujeto pasivo de los delitos informáticos, se evidencia dos aspectos que forman parte de la problemática que impulsan al desarrollo de la presente investigación los cuales son esencialmente la falta de legislación en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala y la falta de prevención en el resguardo de sus datos por parte de las personas individuales o jurídicas, aunque es en instituciones jurídicas de naturaleza pública tales como los diversos registros públicos o los registros judiciales donde se deben de buscar medidas de seguridad informática más complejas pues en estas dependencias se cuenta con bases de datos que son muy importantes para la sociedad guatemalteca, además que dicho contenido es de carácter sensible, y de ser atacadas las mismas producirían una desestabilización muy perjudicial para el Estado de Guatemala.

Los organismos internacionales han promovido la protección contra los delitos informáticos debido a la constante evolución y perjuicio que estos han tenido en la últimas dos décadas, estableciendo en este sentido las bases institucionales a seguir para poder combatir de manera adecuada este tipo de ilícitos. Aunque a consideración del sustentante es conveniente unificar esfuerzos entre los Estados del mundo para poder luchar de manera conjunta contra una amenaza que constantemente avanza, perjudicando de diferentes maneras a las sociedades organizadas y sus gobiernos, quienes con su opacidad no dejarán de seguir siendo uno de los sujetos pasivos de los delitos informáticos.

CAPÍTULO IV



4. Delitos informáticos a nivel mundial

Dependiendo el periodo de desarrollo en que se encuentre la humanidad así han sido los problemas que ha tenido que afrontar el derecho, puesto que sin la cualidad cambiante de la ciencia del derecho la humanidad viviría en un estancamiento constante, ya que en cada etapa del desarrollo humano se dan diferentes asuntos que regular y considerando que en la actualidad se está viviendo un avance tecnológico como nunca se había vivido con anterioridad, lo cual acarrea consigo múltiples beneficios para la humanidad pero también asuntos que son necesarios de regular en torno a la realización de conductas anti jurídicas cometidas con el empleo de medios tecnológicos.

Debido a la peculiaridad de los delitos informáticos y que los mismos son cometidos en diversas ocasiones desde un país diferente a donde se encuentra el bien jurídico afectado, los Estados del mundo han buscado la manera de cubrir espacios de peligro, ello actuando de manera conjunta tal como lo hace el Consejo de Europa, aunque no es por justificar la carencia de legislación, pero los países que están en este continente son en su mayoría aquellos en que no existe tanta delincuencia motivada con la pobreza a diferencia de nuestra América Latina cuya prioridad de los Estados que la conforman pareciera ser mantener vivió el término sociedad organizada para evitar caer en anarquías de la mano del crimen organizado, aunque como ya lo mencione no es una justificación, en virtud que los ciberdelincuentes ya están apuntando sus miradas hacia



este continente, el cual se ha visto afectado en diversas ocasiones por ataques cometidos a bases de datos de empresas privadas o a instituciones públicas sin pasar por alto los ataques cometidos contra personas individuales, afectando diversos bienes jurídicos como lo son el honor y el patrimonio entre muchos más.

Es por ello que en el presente capítulo se busca exponer aquellas normativas que han hecho frente a la problemática de los delitos informáticos, constituyéndose esta normativa en un antecedente para poder desarrollar normas dentro del ordenamiento jurídico penal de la legislación penal sustantiva en Guatemala. Considerando que la inclusión de normas adecuadas que regulen estos ilícitos dentro de un Estado es el primer precedente para posteriormente, se busque ya como bloque conformado por Estados de preferencia de una misma región, legislar lo relacionado con este fenómeno y así alcanzar una mayor eficacia en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de los delitos informáticos. Esto a criterio del postulante debe de ejecutarse de esta manera en virtud de que estos delitos tienen la característica de ser cometidos en países diferentes a aquellos en los que se provoca el daño.

4.1. Actuación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE y del Consejo de Europa en cuanto a los delitos informáticos

A la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, se le considera una organización internacional pionera en avisar de la amenaza que significaban los programas de computación, ya que en 1983 inició un estudio acerca de la posibilidad de



aplicar y armonizar en el plano internacional las leyes penales de los Estados asociados a fin de luchar contra el problema del uso indebido de los programas computacionales, tomando en cuenta aspectos como las posibles implicaciones económicas de la delincuencia informática, su carácter internacional y transnacional, el peligro de que la sobreprotección jurídico-penal de los Estados pudiera perjudicar el flujo internacional de información.

Como producto del estudio antes mencionado se produjeron diversas ponencias y soluciones, lo que generó que en 1986 siempre la OCDE publicara, un nuevo estudio más específico de la materia titulado "Delitos de informática: Análisis de la normativa jurídica", en este documento resumía las normas legislativas vigentes, así como las propuestas de reforma en diversos Estados miembros, estudio en el que se recomendaba una lista mínima de ejemplos de uso indebido que los países tenían planificado prohibir y castigar en leyes penales tales como el fraude, la alteración de datos y programas de computadoras, el sabotaje por medios informáticos, acceso no autorizado, interceptación no autorizada y la reproducción no autorizada de un programa de computadora protegido.

Posterior a la presentación del informe de la OCDE, el Consejo de Europa inició su propio estudio sobre la temática a efecto de poder elaborar parámetros que contribuyeran a los parlamentos de Europa, a definir qué tipo de conducta relacionada con el tema de la informática debía de tipificarse como delictiva, así como la forma en cómo debía de conseguirse ese objetivo, respetando para ello que no existiera controversia entre las libertades civiles y la necesidad de protección. El resultado del estudio del Consejo de



Europa la lista presentada de las conductas que deberían de considerarse como delitos en materia informática, se amplió.

El resultado del proceso de desarrollo normativo a nivel continental fue la aprobación de la recomendación R 89 emitida por el Consejo de Europa, sobre delitos informáticos, en la que se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que tengan en cuenta cuando revisen su legislación o preparen una nueva, el informe sobre la delincuencia relacionada con las computadoras y específicamente los parámetros para los parlamentarios.

Esta recomendación que fue adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 13 de septiembre de 1989. Con ello se evidencia el avance que se ha tenido en prevenir los hechos delictivos por parte de los países europeos, reflejando con ello el atraso que se tiene por parte de otros Estados del resto del mundo, los cuales a criterio del sustentante no han priorizado el legislar o peor aun en definir las conductas consideradas como ilícitas cometidas por medios informáticos.

Es relevante hacer mención acerca del pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas ONU, en el marco del Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en 1990 en la Habana, Cuba. En el informe presentado por la secretaria en el punto noveno se aborda el tema de los delitos relacionados con la Informática, argumentando que si bien el problema principal, hasta ese entonces, era la reproducción y la difusión no autorizada de programas informáticos y el uso indebido de



los cajeros automáticos, no se habían expuesto otras modalidades de delitos informáticos, razón por la que se consideró necesario adoptar medidas preventivas para evitar su aumento.

El Manual de la Naciones Unidas para la Prevención y Control de Delitos Informáticos, señala que cuando el problema se eleva a nivel internacional, se magnifican los inconvenientes y las lagunas legales, por cuanto los delitos informáticos constituyen una nueva forma de crimen transnacional y su combate requiere de una eficaz cooperación internacional concertada. Asimismo, la ONU resume de la siguiente manera a los problemas que rodean a la cooperación internacional en el área de los delitos informáticos:

- a) “Falta de acuerdos globales acerca de qué tipo de conductas deben constituir delitos informáticos.
- b) Ausencia de acuerdos globales en la definición legal de dichas conductas delictivas.
- c) Falta de especialización de las policías, fiscales y otros funcionarios judiciales en el campo de los delitos informáticos.
- d) Falta de armonización entre las diferentes leyes procesales nacionales acerca de la investigación de los delitos informáticos.
- e) Carácter transnacional de muchos delitos cometidos mediante el uso de computadoras.



- f) Ausencia de tratados de extradición, de acuerdos de ayuda mutuos y de mecanismos sincronizados que permitan la puesta en vigor de la cooperación internacional.”⁴⁶

Lo antes expuesto, sirve para analizar la situación con la que se tiene que lidiar, ya que al enfatizar la Organización de las Naciones Unidas que la problemática de los delitos informáticos afecta a diversos Estados, en virtud que tanto la ejecución del delito puede ser realizado en el territorio de un Estado distinto al de su perpetuación, así como las consecuencias de un mismo delito de naturaleza informática pueden ser en perjuicio de diversos Estados a la vez. Por lo que es considerable analizar el planteamiento expuesto en cuanto a contemplar la idea de implementar un régimen jurídico internacional que regule los delitos informáticos, en el cual se establezcan parámetros de investigación, respaldado no solo por juristas sino también por peritos en la materia informática, para que en conjunto determinen las conductas que pueden ser consideradas como ilícitos penales y así poder crear una normativa con un ámbito especial de aplicación, y con ello cumplir con los objetivos de identificar, prevenir y sancionar los delitos informáticos.

4.2. Convenio Sobre la Ciberdelincuencia celebrado en Budapest

El Convenio de Budapest como se le conoce comúnmente, constituye un cuerpo normativo importante de impacto internacional. Se conoce que “El Convenio y su informe explicativo fueron aprobados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su

⁴⁶ Estrada Garavilla, Miguel. **Delitos informáticos**. Pág. 12.



109ª reunión, el 8 de noviembre de 2001. El 23 de noviembre de 2001 se abrió a la firma en Budapest y entró en vigor el 1 de julio de 2004.⁴⁷

Este Convenio surge para regular el delito informático, por las consecuencias que produce pueden ser de magnitudes interestatales. Se crea la necesidad de adoptar una legislación unificada que promueva la cooperación entre los Estados, tomando en cuenta el crecimiento de tecnológica el cual genera una nueva forma de manifestación de bienes siendo éstos de interés social e individual, tal es el caso de las bases de datos que contienen los registros de un Estado o bien las cuentas de las personas que son cuentahabientes de instituciones bancarias las que hoy en día para su optimización y desarrollo es indispensable la implementación de un programa informático para su administración.

Con este Convenio se determinó una directriz a nivel europeo para poder tipificar los diversos delitos informáticos, aunque para el resto del mundo constituye un ejemplo para poder desarrollar un cuerpo normativo especialmente a nivel regional, debido a que de no ser que se unifique una sola propuesta normativa con esos alcances acerca de este tipo de conductas antijurídicas, las mismas serán difíciles de controlar.

Un factor que denota lo integridad de esta normativa son los componentes con que dispone, en virtud que en la primera parte del articulado dispone de una parte de derecho penal sustantivo, en la que se entra a tipificar delitos de en materia clasificando por medio

⁴⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_cibercriminalidad. (Consultado: 07 de febrero 2017).



de títulos a los diversos delitos informáticos dependiendo su objeto, el bien jurídico que se afecte y su contenido.

En el título cuarto el Convenio establece un procedimiento para llevar a cabo el registro y confiscación de los datos informáticos almacenados, creando en este apartado la obligación a los Estados miembros de implementar medidas para el registro de los sistemas informáticos, así como de promover medidas para poder identificar a los responsables de delitos informáticos y poder investigar los mismos mediante esto en uso de las facultades que se les otorguen a las autoridades para poder ya sea confiscar o acceder a la información consignada en las bases de datos, que puedan ser empleadas para cometer actos antijurídicos, como es el caso de aquellas bases de datos que cuyo contenido sea la pornografía infantil.

Otro aspecto a considerar es que en el Convenio de Budapest, es que en dicho cuerpo legal se establece un proceso de Extradición, el cual por lo común de que la comisión de estos ilícitos se da en lugares ajenos al país donde se ejecutan, siendo ideal establecer un proceso de extradición por este delito, en aquellos Estados que no lo contemplen, pues la extradición como tal es el "Acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena."⁴⁸ Debido a que comúnmente este tipo de delitos son cometidos en países distintos a aquellos en los que se tienen consecuencias, debe de incluirse la figura de la extradición en un cuerpo

⁴⁸ Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 299.



normativo de carácter internacional ya que dicha figura garantizaría el sometimiento de los responsables de delitos informáticos al imperio de la ley del Estado en el que se vieron afectados las instituciones de dicho Estado o bien los miembros de la sociedad del mismo.

4.3. Derecho comparado en materia de delitos informáticos

Ante esta nueva modalidad delictiva los ordenamientos jurídicos de los Estados, alrededor del mundo han visto la necesidad que se tiene de contemplar dentro de su normativa penal lo referente a delitos informáticos, tomando en cuenta el reto que les significa regular actos de esta naturaleza la cual es muy cambiante y que requiere de peritajes especiales para su determinación, debido a estos y otros factores han sido pocos los países que tienen legislaciones que regulen lo relacionado a los delitos informáticos, y en efecto por lo cambiante de este tipo de actos delictivos se hace difícil poder legislar de manera especial este tipo de delitos, complicando la sanción y prevención de los mismos. Pero a pesar de estas vicisitudes diversos países alrededor del mundo son los que ya tiempo atrás han adoptado diversas medidas, para prevenir esta conducta antijurídica.

4.3.1. Alemania

El 15 de mayo de 1986 Alemania adoptó la segunda Ley Contra la Criminalidad Económica, en la que se tipifican los siguientes delitos de carácter informática:



- a) Espionaje de datos (Artículo 202a), el cual consiste en "...espionaje informático se realiza para obtener información privada de los usuarios de correos electrónicos o redes sociales para lo cual se usan determinados programas que muchas veces logran eludir los medios de seguridad informática" por lo que este tipo de ilícitos es esencial considerar regularlo en una legislación especial a efecto de evitar que se siga poniendo en peligro la vida de los integrantes de la sociedad, ya que en los datos de las personas individuales o jurídicas, se guardan datos relevantes que de no resguardarlos ello puede significar caer en manos de grupos del crimen organizado, quienes se han modernizado en el sentido de aplicar los medios informáticos para cometer estos ilícitos.
- b) Estafa informática (Artículo 263a), como el delito de Estafa Informática se ha expuesto que la doctrina lo conoce como Phishing, el cual emplea medios tecnológicos para obtener información bancaria de cuentahabientes de entidades bancarias, significando un peligro directo para el patrimonio de los guatemaltecos el hecho de no estar legislado, delito el cual debe de llamar la atención de las entidades financieras ya que de darse un ataque de esta naturaleza en alguno de sus cuentahabiente el mismo puede constituir una amenaza para la legitimidad y confianza de la institución.
- c) Falsificación de datos probatorios (Artículo 269) junto a modificaciones complementarias del resto de falsedades documentales como el engaño en el tráfico jurídico mediante la elaboración de datos, falsedad ideológica, uso de documentos

falsos (Artículos 270, 271, 273). Para dar certeza jurídica a los asuntos que se pretenda probar por medio de datos que estén vinculados a la averiguación de la verdad en determinado proceso de naturaleza penal o civil, con lo cual se debe de incluir este tipo penal en la legislación penal de cualquier Estado pero para efectos de la presente investigación en la legislación penal sustantiva guatemalteca, coadyuvando a cumplir con uno de los fines del proceso penal el cual es la averiguación de la verdad, requiriendo para ello del apoyo de profesionales de otras ramas tales como ingenieros en sistemas para poder asesorar en cuanto a las técnicas de detección de datos falsos.

- d) Alteración de datos (Artículo 303a), considerando que es ilícito cancelar, inutilizar o alterar datos, inclusive la tentativa es punible. Delito el cual se podría considerar que si bien se contempla en la legislación un tipo jurídico similar el cual está incluido en el Artículo 274 B Alteración de Programas, pero cabe hacer la aclaración que el mismo garantiza al mismo bien jurídico tutelado en virtud de que si bien protege el programa de un ordenador el mismo no garantiza una protección a los datos que manejan regularmente estos programas, aclarando que se considera necesario también el darle protección al programa informático, siendo ideal que se protejan los datos informáticos creando una norma como la que en el presente postulado se analiza.
- e) Sabotaje informático (Artículo 303b): destrucción de datos especiales significado por medio de deterioro, inutilización, eliminación o alteración de un sistema de



datos. También es punible la tentativa. “Como ya se ha explicado en la parte doctrinaria del presente trabajo acerca de los tipos de delitos informáticos, el sabotaje informático es considerado como un tipo especial de sabotaje informático, considerado como aquel acto de suprimir, quitar determinados datos a personas individuales o jurídicas, ello con el propósito de obstaculizar el funcionamiento típico del sistema informático.

4.3.2. España

Como síntesis de la legislación en materia penal de este país europeo, en la cual se expone “en el nuevo Código Penal de España, Artículo 263 señala que se impondrá sanción a quien causare daños en propiedad ajena. En tanto, el Artículo 264 2) establece que se aplicará la pena de prisión de uno a tres años y multa a quien por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.”⁴⁹

Sigue explicando el mismo autor que “el nuevo código penal de España sanciona en forma detallada esta categoría delictual (violación de secretos, espionaje, divulgación) aplicando pena de prisión y multa, agravándolas cuando existe una intención dolosa, y cuando el hecho es cometido por funcionarios públicos se penaliza con inhabilitación.”⁵⁰

⁴⁹ Estrada Garavilla, Miguel. Universidad Abierta. <http://www.universidadabierta.edu.mx> delitos informáticos. (Consultado: 08 de febrero de 2017).

⁵⁰ *Ibíd.*



Es necesario señalar la similitud que guarda el Código Penal de Guatemala con la legislación penal de España en cuanto a delitos informáticos, ello tomando en cuenta que lograron armonizar figuras delictivas clásicas y los actos antijurídicos ejecutados por medios informáticos, aunque al crear esa relación armónica entre figuras delictivas han dejado de lado la tipificación de figuras más complejas y propias de los delitos informáticos, evitando así crear una ley especial que regule esa materia, a lo cual consideramos bien aplicado ya que la legislación penal tiene ese grado de especialidad en el que las figuras delictivas no deben de apartarse unas de otras, tanto para un conocimiento de la sociedad en general, como para darle integridad a un cuerpo normativo.

4.3.3. Estados Unidos

“En 1994 se adoptó el Acta Federal de Abuso Computacional (18 U.S.C. Sec 1030), modificando el Acta de 1986. Aquí se contempla la regulación de los virus (computer contaminant) conceptualizándolos aunque no los limita a los comúnmente llamados virus o gusanos sino que contempla a otras instrucciones designadas a contaminar otros grupos de programas o bases de datos.”⁵¹ Lo interesante de esta primera normativa que emiten los Estados Unidos, es que dimensiona el problema que los virus de programas informáticos generan en los sistemas informáticos además de considerarlos como actos antijurídicos mediante la tipificación que se hace para prevenir y sancionar estos fenómenos.

⁵¹ <http://www.segu-info.com.ar/delitos/estadosunidos.htm>. (Consultado: 08 de febrero de 2017).



“Modificar, destruir, copiar, transmitir datos o alterar la operación normal de las computadoras, los sistemas o las redes informáticas es considerado delito. Así, esta ley es un acercamiento real al problema, alejado de argumentos técnicos para dar cabida a una nueva era de ataques tecnológicos.”⁵² Es oportuno mencionar cierto parecido al Código Penal en cuanto a los verbos rectores que rigen estas normas penales, cambiando el bien jurídico tutelado que se pretende resguardar pasando de ser los registros informáticos, programas informáticos entre otros a buscar resguardar los datos y los sistemas informáticos, lo cual guarda mucha razón ya que dichos componentes de la informática, como se explica en el primer capítulo constituyen la parte medular de la informática, siendo componentes tan complejos que de ser atacados se sufriría un colapso de todos los programas, registros y actividades vinculadas a la informática. Por lo antes expuesto es menester tomar en cuenta las medidas jurídicas y técnicas para proteger los sistemas informáticos y los datos, así como contemplar dentro de los ordenamientos jurídicos penales penas y sanciones considerables al gran daño que puede significar un ataque a dichos elementos.

4.3.4. Chile

El cuerpo normativo, Ley N°19.223 de la República de Chile, el cual tipifica ciertas figuras delictivas informáticas, para lo cual citaremos las que ahí se contemplan, tomando en cuenta este país en virtud que es uno de los países latinoamericanos que legisla acerca de estos fenómenos informáticos.

⁵² **Ibid.**



El Artículo uno de dicha ley establece: “El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo”.

Esta norma busca proteger los sistemas informáticos en los cuales no se garantiza su protección por parte en el Código Penal de Guatemala, ya que el artículo 274 “A” Destrucción de registros Informáticos es el que más se asemejaría al presente pues emplea los verbos destruir, borrar o inutilizar pero este busca proteger otro bien jurídico tal como lo son los registros informáticos mas no los sistemas informáticos, atendiendo a que la diferencia entre un registro informático es que “un registro informático es un tipo o conjunto de datos almacenados en un sistema,”⁵³ y un sistema informático “...es un sistema que permite almacenar y procesar información...”⁵⁴ y es por ello la importancia de que al momento de legislar en esta materia se busque asesoría de un especialista que pueda definir lo que se haya de contemplar en la norma jurídica.

El Artículo dos establece: “El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio”.

⁵³ <http://www.definicionabc.com/tecnologia/registro-2.php>. (Consultado: 09 de febrero de 2017).

⁵⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_inform%C3%A1tico. (Consultado: 09 de febrero de 2017).



Norma que busca garantizar un elemento de la informática que se considera sustancial para su existencia, como lo es la información, el cual debe de ser garantizado por todo cuerpo legal que busque regular acerca de la materia informática.

El Artículo tres establece: “El que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio”.

En esta norma se refleja la característica que predomina a lo largo del cuerpo normativo analizado, la cual es precisión con que se cuenta para regular las agresiones cometidas por los ciberdelincuentes, ya que busca proteger aquellos elementos que permiten que un sistema informático ejecute una función determinada, es decir son los que permiten que el cumplimiento del objetivo de los programas informáticos.

El Artículo cuatro establece: “El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado”.

Esta disposición tiene gran similitud con el Artículo 274 literal f del Código Penal de Guatemala, Uso de Información del Código Penal, ya que este último establece que se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de dos mil a diez mil quetzales al que, sin autorización, utilice u obtenga para sí o para otro, datos contenidos en registros



informáticos, bancos de datos o archivos electrónicos, figura delictiva que se le conoce en la doctrina del Derecho informático como fuga de datos (Data Leakage), la cual como se ha mencionado en la explicación doctrinaria de la presente investigación es un tipo de delito que en esta época está al alcance de cualquiera que tenga los conocimientos necesarios para hacerlo, no siendo estos de gran nivel de destreza, facilitando su ejecución el factor que en la actualidad que es la facilidad para conseguir un equipo de cómputo.

En definitiva, se puede decir que es un cuerpo normativo reducido, pero a pesar de ello es de admirar que para la época en que se emite, los fenómenos informáticos estaban posicionándose de manera paulatina y es por ello a criterio del postulante que los cuatro artículos que constituyen dicho cuerpo normativo, exponen un buen antecedente a nivel latinoamericano en cuanto a legislación penal en materia informática.





CAPÍTULO V

5. Antecedentes en Guatemala en torno a una nueva regulación de los delitos informáticos

Los delitos informáticos en Guatemala han sido objeto de discusión y acción legislativa de forma vinculante, desde el año 1996, debido a que por medio del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala se determinó agregar siete Artículos al apartado del Capítulo VII de los Delitos contra el Derecho de Autor, la propiedad Industrial y Delitos Informático siendo estos los comprendidos entre el Artículo 274 "A" al 274 "G", reformados los mismos en el año 2012 por medio del Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

De dicho articulado se incluyó una de las características irrenunciables de la tecnología y es de que la misma es cambiante y constantemente progresiva, razón por la que se hace necesario analizar si las figuras delictivas contenidas en la legislación penal sustantiva, cumplen con el propósito de garantizar los bienes jurídicos tutelados que están inmersos en los sistemas informáticos.

Diversas circunstancias en torno a la informática ha incentivado a los juristas guatemaltecos a investigar un poco más en cuanto al fenómeno informático de las acciones antijurídicas cometidas por estos medios, lo cual ha provocado que dichos juristas puedan identificar ciertas falencias en la legislación sustantiva penal en materia



informática, ello que generó que en abril de 2015 el Congreso conformara el “Frente Parlamentario de Tecnologías de la Comunicación,”⁵⁵ en cuanto a esta iniciativa la misma contemplaba aspectos técnicos y propios para poder determinar los parámetros a seguir para enfrentar a los ciberdelincuentes de manera apropiada, aunque ciertos aspectos de la ley no se comparten tal como lo es el hecho de no estar contenida dentro de la legislación penal vigente, ya que el no hacerlo es no incluir el problema de los actos antijurídicos cometidos por medios informáticos con el resto de conductas consideradas como antijurídicas, lo cual generaría una individualización de este tipo de actos contrarios al orden social, conductas que a criterio del sustentante no deben de ser tipificados de manera independiente al resto de conductas delictivas, debido a que la sociedad es una sola y por lo tanto todos los actos especialmente los de una sola categoría tales como lo son las conductas antijurídicas están de una u otra manera concatenados. La armonía normativa es otro de los aspectos que es importante tomar en cuenta en virtud de que con el hecho de crear un cuerpo normativo para regular los asuntos en materia informática apartado del Código Penal de Guatemala, se estaría quebrantando la integridad de dicha codificación sustantiva del derecho penal.

En Guatemala han sido diversos los problemas ocasionados debido a la falta de regulación necesaria de los delitos informáticos, en tal sentido el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, Walter Girón Figueroa, “recordó que actualmente el país no cuenta con un régimen de tipificación de dichos delitos.”⁵⁶ Este

⁵⁵ Montepeque, Fredy. <http://diariodigital.gt/2016/02/ocho-anos-de-prision-por-fraude-informatico-en-guatemala/>. (Consultado: 19 de febrero de 2017).

⁵⁶ <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/buscan-combatir-crimenes-ciberneticos-y-robo-de-celulares>. (Consultado: el 19 de febrero de 2017).



tipo de opinión genera que se deduzca que la normativa penal en materia informática en la actualidad se convierte en un derecho vigente mas no positivo, en virtud de que no regula ciertas conductas antijurídicas que existen y atentan contra bienes jurídicos.

5.1. Propuesta de normas a incluir en la actualización de la legislación penal guatemalteca sustantiva en materia informática

En virtud de que uno de los objetivos de la presente investigación es proponer que se efectué una actualización de la parte sustantiva de la legislación penal guatemalteca en lo referente a la materia informática, en el presente capítulo se desarrollará una serie de normas, con el propósito de que sean tomadas en cuenta y se agreguen estas nuevas figuras delictivas a las ya existentes dentro del Capítulo VII de los delitos contra el Derecho de Autor, la propiedad Industrial y Delitos Informático, ello atendiendo a las recomendaciones de los autores en cuanto a la técnica legislativa que opinan: “La estructura de la parte normativa debe seguir un orden jerárquico de acuerdo con la materia y la extensión de la propia ley, por lo que se ha dedicado un apartado a la elaboración de la parte normativa...”⁵⁷ Es importante resaltar el enunciado en la definición anterior en la cual se señala que la estructura normativa debe de ser de acuerdo a la materia, razón por la que es necesario que el contenido de la norma penal en materia informática este establecido en un apartado independiente pero siempre dentro del Código Penal de Guatemala.

⁵⁷ López Olvera, Miguel Alejandro. **Elementos de técnica legislativa**. Pág. 118.



De lo expuesto anteriormente, se propone concretamente la inserción de nuevas normas penales contenidas dentro del articulado del Código Penal, incorporando algunos y readecuando otros de los delitos ya existentes de esta materia comprendidos entre los Artículos 274 "A" al 274 "H" del Código Penal de Guatemala, tomando como referencia cuerpos normativos que ya hayan regulado este tipo de aspectos, como el Convenio sobre la Ciberdelincuencia celebrado en Budapest en el mes de noviembre del año dos mil uno, para poder tipificar los delitos y así guardar una armonía normativa en el Código Penal.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, inciso k) establece: "Aunque el hecho de que el Convenio haya sido emitido por el Consejo de Europa, no impide que cualquier otro país lo pueda ratificar, y en el caso especial de Guatemala dicho Convenio pudiera ser sometido por parte del Presidente de la República a consideración del Congreso de la República, según lo dicta la Constitución Política de la República de Guatemala."

Pero ante la falta de voluntad política de priorizar regular estos vacíos legales se pretende por medio de la presente propuesta que el Congreso de la República de Guatemala en el uso de su facultad legislativa de poder reformar las leyes, facultad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 171 Otras Atribuciones del Congreso inciso a) que literalmente establece: Decretar, reformar y derogar las leyes, pueda reformar el Código Penal de Guatemala Decreto Número 17-73, mediante la reforma que se haga al Título VI De Los Delitos Contra El Patrimonio, agregando un



nuevo Capítulo, el cual sería el Capítulo XI De los Delitos Informáticos suprimiendo con ello los delitos contenidos en el Capítulo VII en lo relacionado a los Delitos Informáticos, así como agregar nuevos artículos e incisos a los mismos dentro del resto del articulado que conforman el Código Penal de Guatemala, cumpliendo así con el postulado que presenta la doctrina en cuanto a la técnica legislativa de regular cada materia con coherencia de forma independiente pero guardando la armonía normativa, y para efectos de la presente materia a regular es esencial crear legislación homogénea en virtud que la naturaleza de estos fenómenos avanza de manera uniforme alrededor del mundo y los medios para cometer estos actos suelen ser los mismos alrededor del mundo.

En torno a lo expuesto el sustentante propone que se adapten las siguientes normas:

5.1.1. Acceso ilícito a sistemas informáticos

Se considera como delito el acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático de una persona individual con la intención de obtener datos informáticos u otra intención delictiva, al culpable de este delito se le impondrá una pena de prisión de seis meses a cuatro años y una multa de un mil a tres mil quetzales.

Esta norma pretende resguardar el bien jurídico de la información contenida en registros informáticos, ya sea información como tal o bien cualquier tipo de dato informático contenido en los sistemas informáticos, esta propuesta normativa lleva intrínseco el sancionar esta conducta no solo con una pena de prisión sino que también con el pago



de una multa debido a que como se ha expuesto regularmente los ciberdelincuentes son personas de una clase social regularmente sino acomodada del todo se puede decir que son personas de clase media, quienes al menos para cometer dichos actos debieron de conseguir un equipo de cómputo para ejecutar estas acciones antijurídicas, lo cual refleja el ser una persona de clase media baja por lo menos.

5.1.2. Interceptación deliberada e ilegítima por medios técnicos de datos informáticos

Aquellas personas quien interceptare de forma deliberada e ilegítima por medios tecnológicos cualquier tipo de datos informáticos, emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático o transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo sistema, serán sancionadas con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión y una multa de un mil a tres mil quetzales.

“El acto de la interceptación ilícita cometida por medios informáticos, es una conducta que se viene ejecutando desde ya décadas atrás tal es el caso de uno de los hackers más antiguos del que se tiene registro es Kevin Lee Poulsen Dante conocido con el seudónimo de Sombrero Negro quien, “...ganó el reconocimiento cuando realizó su hackeo de las líneas de telefónicas de los Ángeles y de la radio KIIS-FM, garantizando



que él sería la persona que llama y ganar el premio de un Porsche, delito que fue consumado en el año de mil novecientos noventa.”⁵⁸

Este delito es pues una forma más en la que se puede poner en peligro la seguridad de los miembros de la sociedad guatemalteca, y por ello es indispensable su regulación, tomando en cuenta que en el Artículo 294 Bis atentado contra los servicios de telecomunicación, en dicho Artículo se busca garantizar principalmente la instalación del equipo de transmisión de datos especialmente la infraestructura del mismo, mas no regula lo relacionado a la interceptación de los mismos ni lo relacionado a la transmisión de datos por medios informáticos, siendo estos últimos los más vulnerables y fáciles de ejecutar ya que en la actualidad son el medio en donde mayor información se puede almacenar.

5.1.3. Alteración desautorizada de los datos informáticos

Comete este delito aquella persona que tiene la calidad de administrador del sistema, es decir con capacidad de emitir cualquier comando, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, de manera ilegítima y dolosa con el ánimo de causar un perjuicio al propietario o usuario del sistema informático, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y una multa de quinientos a tres mil quetzales.

⁵⁸ <https://mejorshackerfamosos.blogspot.com/2014/04/biografia-de-kevin-lee-poulsen-dark.html>. (Consultado: 21 de febrero de 2017).



Si la acción contemplada en el párrafo anterior estuviere destinada a obstaculizar una investigación o procedimiento de carácter penal, el responsable será sancionado conforme al Artículo 458 Bis del Código Penal de Guatemala.

Como se evidencia para que esta figura delictiva se le pueda imputar a una persona, dicha persona debe tener una calidad específica para su comisión, es decir solo puede ser cometido por un individuo que tiene que tener la calidad de administrador de un sistema informático, en el que se ponga en peligro la integridad de los datos que este último contiene, este delito es cometido por ejemplo por administradores de sistemas de cuentas bancarias de cualquier banco del sistema, es así pues en la actualidad todas las cuentas bancarias de los bancos del sistema son manejadas por rapidez y practicidad por medio de sistemas informáticos, no dejando de lado el hecho que aún se tengan registros materiales de sus usuarios.

Aplicando lo determinado en el Artículo 274 "A" del Código Penal, es necesario agregar el segundo párrafo del referido artículo en virtud que el mismo se refiere a la figura delictiva de obstaculización de la acción penal, la cual está relacionado a la que en el artículo en mención se expone, ya que alterar los datos informáticos en el desarrollo de un proceso penal de investigación constituye un peligro para la averiguación de la verdad, con mayor razón en la actualidad debido a la simpleza para la administración de un equipo de cómputo.



5.1.4. Del hurto agravado

Cuando se sustrajeren por medio de transacciones financieras capital de una cuenta bancaria y se transfiera a otra, sin la debida autorización del propietario de la misma.

Como agravante se propone agregar este texto a los incisos contenidos en el Artículo 247 del Código Penal, el cual pasaría a ser el último correspondiéndole el numeral 12, ello porque dicha acción antijurídica atenta contra el patrimonio de las personas, delito el cual en la doctrina se le conoce como la técnica del salami, esto pues regularmente las cantidades de capital que se sustraen son mínimas, pero al sumar todas las transacciones la cantidad de dinero acumulada suele ser considerable.

5.1.5. Sabotaje Informático

Se le impondrá una pena de prisión de dos a cinco años de prisión y una multa de quinientos a tres mil quetzales, quien suprima o quite determinados datos de personas o instituciones, ello con el propósito de obstaculizar el funcionamiento típico de un sistema informático, el responsable de la pena impuesta además de la pena a imponer deberá colaborar plenamente con el restablecimiento del sistema informático que afecto.

Este delito pretende garantizar el funcionamiento correcto de un sistema informático, una vez más se deja claro que son los datos informáticos y los sistemas informáticos los elementos más vulnerables por lo que deben de buscarse todos los medios para



garantizar su protección, por lo que al emplear verbos rectores lo suficientemente amplios como para abarcar todos los peligros que se puedan presentar contra los mismos.

5.1.6. Ciberterrorismo

Comete este delito quien empleando tecnología informática e internet con el propósito de desactivar las infraestructuras electrónicas y físicas de la nación, provocando como consecuencia la perdida de servicios básicos como lo son la energía eléctrica, sistemas bancarios, sistema de emergencias telefónicas, internet y todos aquellos que sean considerados como esenciales en función de la sociedad, al responsable de este delito se le impondrá la sanción de 10 a 30 años de prisión inconvertibles, más una multa de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nación, además de que el culpable de dicho delito deberá de revelar detalladamente el problema causado por la comisión de este delito, y en el caso de resistencia para resolver lo causado por parte del mismo se duplicara la multa a imponer.

La norma anteriormente expuesta se pretende agregar al Capítulo IV De los Delitos Contra el Orden Público, contenido dentro del Título XII los Delitos Contra el Orden Institucional, a lo cual se pretende que se agregue el Artículo 391 bis ciberterrorismo ello en virtud de que el Artículo 391 regula lo relacionado al Terrorismo, el cual es el concepto matriz del ciberterrorismo.



Para poder tipificar el delito de ciberterrorismo, se tomó en cuenta la sanción a imponer tomando en cuenta la magnitud de daño que conlleva su ejecución, así como el hecho de que a quien se le impute la responsabilidad de la comisión de este delito se le obligue a contribuir con asesorar el restablecimiento de los servicios afectados, ya que los mismos deben de ser reestablecidos a la mayor brevedad puesto que son servicios esenciales.

5.1.7. Suplantación de personalidad por medios informáticos

Comete este delito la persona que en el ámbito informático, sustituya al legítimo usuario de un servicio informático con el propósito de ejecutar un delito, empleando como medio el usuario usurpado, será sancionado con prisión de 5 a 8 años, y multa de sesenta mil a doscientos mil quetzales. El responsable de este delito deberá colaborar debelando la metodología que se aplicó para la comisión del delito, y en caso de oponerse se aumentará el doble de la multa a imponer.

Delito el cual si bien es complicado el determinar su comisión depende de la certeza de la investigación, aunque por la facilidad que se ha tenido para obtener de diversas cuentas en la Web especialmente las denominadas redes sociales, en las cuales son cometidos delitos de diversas naturalezas, pero por el anonimato o sustitución de cuentas que se da contra usuarios de las mismas, da la pauta a que los delincuentes informáticos ejecuten este tipo de hechos y los mismos sean atribuidos a personas distintas a las que lo cometieron.



5.1.8. Espionaje informático

Quien sin autorización para hacerlo obtenga, revele o difunda la información de carácter público o privado contenida en un sistema informático de una institución pública o privada, será sancionado con una pena de prisión de 6 a 10 años y una multa de diez mil a cincuenta mil quetzales.

Figura delictiva la cual debe de ser adecuada a la legislación penal, en virtud que la ejecución de la misma implica un daño a la información de los integrantes de una sociedad o bien al Estado mismo, ya que el hecho de que por ejemplo se divulguen a personas del crimen organizado información de una base de datos pública o privada, esto pondría en peligro la vida misma de quienes poseen información personal en dicha base de datos más aun con el tema de las extorsiones el cual se ha generado en parte por la fuga de información que se tiene de las víctimas, por lo que es apropiada se cuente con las medidas de seguridad informática apropiadas a efecto de poder resguardar la integridad de la población en general.

5.1.9. Difusión de imágenes personales

Será sancionado con prisión de dos a cinco años de prisión y una multa de quinientos a cinco mil quetzales, la persona que sin autorización por escrito del titular de una imagen fotográfica almacenada en un formato digital o material, la altere, modifique, envíe,



difunda, transmita o almacene por medio de un sistema informático, esto con un objeto fraudulento o de causar un perjuicio en el honor de una persona.

Este tipo de actos que atenta contra el honor de una persona, en la actualidad se han convertido en conductas ejecutadas regularmente por aquellas que si bien en ocasiones reciben voluntariamente del titular de las imágenes la autorización para tener las imágenes fotográficas, estas últimas que se lo avalan regularmente son personas que tienen algún tipo de relación de afinidad con los receptores de las imágenes, comúnmente de noviazgo, pero los receptores de dichas imágenes al tener algún tipo de controversia con el titular de las imágenes, decide hacerlas públicas sin autorización del titular lo cual genera un claro atentado contra el honor de las personas que son titulares de las imágenes, viéndose afectados familiares amigos y demás personas cercanas a la víctima.

Existen también casos en los cuales ante la amenaza que sufre la víctima de parte del agresor quien amenaza con inventar ciertas cosas contra la víctima, manipulado este la imagen fotográfica que tiene propiedad de la víctima, cometiendo con ello una acción fraudulenta en contra de la persona víctima de un flagelo que atenta contra su honor.

5.1.10. Manipulación de información

El Artículo 274 E del Código Penal establece: "Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o



programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.”

Se considera que en el Artículo anterior, es apropiado incluirlo en la propuesta de la reforma que se plantea en la presente investigación, ello en virtud que el artículo en análisis pretende proteger la información requerida para la realización de las actividades comerciales, garantizando con ello la competencia leal, así como el cumplimiento de las obligaciones que se tengan ante el Estado, delito el cual debe de ser atendido para su correcta aplicación debido a que en la actualidad por aspectos prácticos y de certeza jurídica, los registros contables y los relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, normalmente almacenan la información de su interés en dispositivos informáticos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La informática es una de las ciencias que se ha involucrado de manera directa con la sociedad, llegando incluso a crear necesidades que han cambiado significativamente la convivencia de los integrantes de la sociedad, generando también cambios en la administración de la información, el control de la gestión pública y la administración de los asuntos del sector privado, lo cual ha dado lugar a que existan fenómenos en los que determinadas personas con conocimientos en informática se aprovechen de las falencias que tienen los sistemas informáticos para cometer lo que se conoce como delitos informáticos, razón por la que la informática se vuelve un campo de estudio específico para el derecho penal.

En base al estudio realizado se ha determinado que las figuras delictivas referentes a delitos informáticos contenidas en el Código Penal de Guatemala son insuficientes para regular los nuevos delitos informáticos reconocidos a nivel mundial, por lo que se considera necesario atender la propuesta de incluir nuevas normas jurídicas en materia informática, para lo cual se debe de analizar y tomar como antecedente los cuerpos normativos de otros países que ya regulan esta materia.

Por esta razón se considera importante que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República analice el Código Penal de Guatemala, a efecto se pueda plantear una propuesta para incluir nuevos tipos penales en materia informática y reformando los ya existentes dentro de dicho cuerpo normativo, y así lograr actualizar la parte sustantiva de la legislación penal guatemalteca en materia informática.





ANEXOS

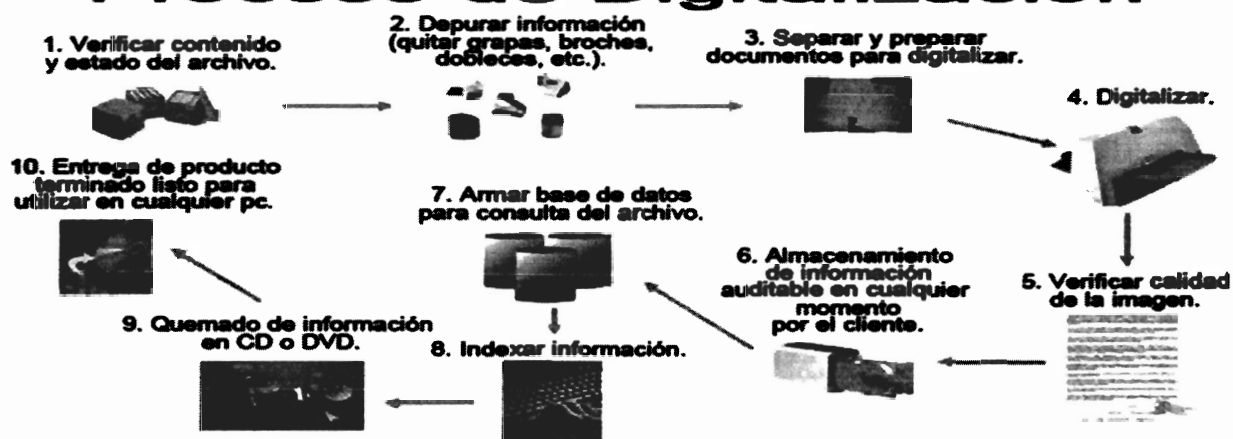


ANEXO I



ANEXO II

Proceso de Digitalización



Fuente: <https://arquitecturahipermedia.files.wordpress.com/2012/11/proceso2.jpg>.

(Consultado: 21 de febrero de 2016).



BIBLIOGRAFÍA

- ACURIO DEL PINO, SANTIAGO. **Delitos Informáticos: Generalidades.** (s.l.i): (s.e), (s.f).
- ACURIO DEL PINO, Santiago. **Delitos informáticos: Generalidades.** Ecuador: (s. e), 2015.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática. Aspectos fundamentales.** Guatemala: Ed. Mayté, 2006.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Introducción de las nuevas tecnologías en el Derecho.** Guatemala: (s.e), 2010.
- CAMACHO LOZA, Luis. **El delito informático.** España: (s.e), 1987.
- CARVAJAL PIMENTEL, MILENA.
<http://milenacarvajalpimienta.blogspot.com/2013/05/origen-de-la-palabra-informatica.html>. (Consultado: 30 de enero de 2016).
- DAVARA, Miguel. **Manual de derecho informático.** España: (s.e), 2006.
- GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Módulo de autoformación teoría del delito,** Instituto de la Defensa Pública Penal, 2da Edición. Guatemala: (s.e), 2013.
- GUIBOURG, Ricardo A., Jorge O. Alende, Elena M. Campanella. **Manual de informática jurídica.** Argentina: Ed. Astrea. 1996.
- <http://axelsanmiguel.com/8-tipos-de-hackers-que-debes-conocer/>. (Consultado: 12 de agosto de 2016).
- <http://carloslegislacion.blogspot.com/2012/11/definicion-de-diversos-delitos.html>. (Consultado: 03 de agosto de 2016).



<http://ciberterrorismo.info.blogspot.com>. (Consultado: 16 de julio de 2016).

<http://dialtec.blogspot.com/2009/06/derecho-informatico-clasificaciones.html>.
(Consultado: 09 de abril de 2016).

<http://diariodigital.gt/2016/02/ocho-anos-de-prision-por-fraude-informatico-en-guatemala/>. Montepeque, Fredy. (Consultado: 19 de febrero de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=DglqVCc>. Diccionario de la Real Academia Española. (Consultado: 02 de febrero de 2016).

<http://franbarquilla.com/estado-internet-redes-sociales-2015-espana-estudio/>.
(Consultado: 03 de abril de 2016).

<http://informaticaiit3.blogspot.com/2015/05/derecho-informatico.html>. (Consultado: 09 de abril de 2016).

<http://sosa-legislacion.blogspot.com/2010/04/division-del-derecho-en-ramas-derecho.html>. Sosa, Toribio Enrique. (Consultado: 07 de abril de 2016).

<http://www.definicionabc.com/tecnologia/registro-2.php>. (Consultado: 09 de febrero de 2017).

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoinformatico/2005/11/24/falsificacioacuten-informaacutetica>. (Consultado: 10 de junio de 2016).

http://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%atico. (Consultado: 02 de abril de 2016).

<http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/criminalidad-inform%C3%A1tica-en-bolivia>.
(Consultado: 01 de agosto de 2016).



http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inform%C3%A1tica_jur%C3%ADdica/inform%C3%A1tica-jur%C3%ADdica.htm. Enciclopedia Jurídica, Edición 2014. (Consultado: 12 de abril de 2016).

<http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/buscar.php?opc=1&charSearch=+datos+digitales>. Diccionario Informático. La web del programador LWP. (Consultado: 09 de febrero de 2016).

<http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/buscar.php?opc=1&charSearch=Informaci%C3%B3n>. Diccionario Informático La Web del Programador LWP. (Consultado: 05 de febrero de 2016).

<http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/buscar.php?opc=1&charSearch=hacker>. (Consultado: 12 de agosto de 2016).

<http://www.pandasecurity.com/guatemala/homeusers/security-info/classic-malware/trojan/>. (Consultado: 05 de junio de 2016).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/buscan-combatir-crimenes-ciberneticos-y-robo-de-celulares>. (Consultado: el 19 de febrero de 2017).

<http://www.segu-info.com.ar/delitos/estadosunidos.htm>. (Consultado: 08 de febrero de 2017).

<http://www.segu-info.com.ar/delitos/estadosunidos.htm>. (Consultado: 08 de febrero de 2017).

<http://www.seguridadpc.net/phishing.htm>. (Consultado: 10 de junio de 2016).

<http://www2.udec.cl/~lsalazarv/digitalizacion.html>. (Consultado: 05 de marzo de 2016).



https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_cibercriminalidad. (Consultado: 07 de febrero 2017).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Phishing>. (Consultado: 10 de junio de 2016).

https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_inform%C3%A1tico. (Consultado: 09 de febrero de 2017).

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>. Machicado, Jorge. **Apuntes jurídicos en la Web**. Apuntes Jurídicos en la Web. (Consultado: 21 de enero de 2016).

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>. Machicado, Jorge. **La norma jurídica penal**. (Consultado: 21 de enero de 2016).

https://la-razon.com/opinion/columnistas/Ciberespacio_0_2088391171.html. (Consultado: 01 de marzo de 2016).

<https://mejorshackerfamosos.blogspot.com/2014/04/biografia-de-kevin-lee-poulsen-dark.html>. (Consultado: 21 de febrero de 2017).

<http://gy94bfmv.blogspot.com/2012/10/tipos-de-datos-y-operadores-en.html>. Islas, Gaby. (Consultado 15 de febrero de 2016).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de Derecho penal**. México: Ed. Harla, 1995.

LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. **Elementos de técnica legislativa**. Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: (s.e), 2000.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al Derecho penal**. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2015.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

PEÑA GONZÁLES, Oscar y Almanza Altamirano, Frank. **Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.** APECC. Perú: (s.e), 2010.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **La tipicidad.** Universidad de Externado de Colombia. Colombia: (s.e), 1981.

VON LISZT, Franz. **Tratado de Derecho penal**, trad. de la 20a ed. alemana por Luis Jiménez de Asúa, adicionado con el Derecho penal español por Quintilliano Saldaña, t. II, 4a ed., Reus. España: (s.e), 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República. Decreto Número 17-73, 1973.

Consejo de Europa. Convenio sobre la ciberdelincuencia. Budapest, 23 de noviembre de 2001.

Código Penal de España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Federal de Abuso Computacional de 1994, Estado Unidos de América.

Ley contra la criminalidad económica, Alemania.

Ley No 19-223. de la República de Chile. Entro en vigencia en junio de 1993.

